



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12º

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

LUZ HERMINDA GARCÍA RAMÍREZ

Demandado(s):

LUZ ANDREA TOCUA GARCÍA, DANIEL TOCUA GARCÍA,
LUZ ÁNGELA TOCUA GARCÍA Y DIEGO ERIBERTO
TOCUA LOZANO como herederos de GONZALO
TOCUA SOSA e indeterminados

Radicado No.

11001310302520210020900

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NO. 11001310302520210020900

Fuerza Legal <fuerzalegal2020@gmail.com>

Vie 20/01/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**DEMANDANTE: LUZ HERMINDA GARCÍA RAMÍREZ
C.C. No. 39.718.134****DEMANDADO: DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO
C.C No. 79.825.621****ACTUACION:****CONTESTACION DEMANDA**

Cordial saludo,

En virtud que al correr traslado de la presente demanda por parte del juzgado el pasado 1 de diciembre de 2022, cuyos términos de contestación vencen el día de hoy 20 de enero de 2023, contados a partir del 2 de diciembre de 2022 y que por fin se logra trabar la litis en el proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 y artículo 78 literal 14 del Código General del Proceso, corro traslado de la presente demanda a todos los externos procesales y al juzgado, evidentemente.

Favor formular acuse de recibido.

Del señor juez, atentamente,

**RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA**
Abogada Parte Interesada.
TP 338674 DEL C.S. DE LA J.
C.C. 52,478.961 de Bogotá, D.C.



Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.: 11001310302520210020900

**DEMANDANTE: LUZ HERMINDA GARCÍA RAMÍREZ
C.C. No. 39.718.134**

**DEMANDADO: DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO
C.C No. 79.825.621**

ACTUACION: CONTESTACION DEMANDA

Respetado Doctor (a):

RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA, Abogada en Ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial del señor **DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.825.621, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en su calidad de demandante en el proceso de la referencia, presento ante su despacho CONTESTACION DE DEMANDA, de acuerdo a lo siguiente:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora en virtud de las excepciones que se plantean en el cuerpo de la presente contestación.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo probado en el proceso. Sin embargo, es importante afirmar que al momento de la constitución de la unión marital de hecho, el causante, GONZALO TOCUA SOSA ya tenía dentro de su haber la Papelería La Leyenda y contaba para la fecha con 7 años de tradición en el mercado, como bien puede evidenciarse en los interrogatorios de parte.

AL SEGUNDO: En cuanto al punto segundo en las pruebas aportadas a su despacho no queda claro el vínculo existente entre GONZALO TOCUA SOSA y la parte demandante, la señora LUZ HERMINDA GARCÍA RAMÍREZ en el entendido que frente a un proceso de RENDICION PROVODADA DE CUENTAS en audiencia de conciliación desconoce su calidad de SOCIA CIVIL DE HECHO y se comporta como si la relación que existía entre GONZALO TOCUA SOSA era solo de trabajo, al parecer pago por el causante y se negó a rendir cuentas, alegando no ostentar la calidad de socia.

AL TERCERO: No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso.

AL CUARTO: No me consta que la génesis de la Papelería la Leyenda haya surgido como lo describe la apoderada de la parte activa del presente proceso. Me atengo a lo probado en el mismo.

AL QUINTO: La génesis del negocio no surgió como lo indica la parte actora. Pues data desde el año 1977 y se vendían productos misceláneos y es irrelevante para acreditar la relación societaria entre los compañeros permanentes.

AL SEXTO: No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso.

AL SÉPTIMO: No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. Sin embargo, posterior al surgimiento de la Papelería La Leyenda también surgió la actividad de realizar cometas, inclusive se comercializaban en Venezuela. También existía la necesidad de contratar personal, donde el causante lideraba los negocios, el personal y las transacciones comerciales para sacar adelante todas las actividades comerciales.

AL OCTAVO: Al hecho jurídico del nacimiento de Luz Andrea Tocua García, es cierto. Al segundo hecho, me atengo a lo probado dentro del proceso.

AL NOVENO: No me consta. Me atengo a lo probado dentro del proceso.

AL DÉCIMO: No hay prueba que acredite la razón de la discapacidad auditiva de LUZ ANGELA TOCIA. AL hecho de su nacimiento es cierto.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Me atengo a lo probado, sin embargo este hecho no está acreditado con las pruebas que así lo certifiquen pues aduce que se pagaron con créditos de los cuales no hay material probatorio que así lo compruebe. También es cierto que todos los bienes eran adquiridos por Gonzalo Tocua Sosa sin que se acredite documentalmente la existencia de la sociedad: TOCUA – GARCIA

AL DÉCIMO TERCERO: Es un hecho cierto el nacimiento del tercer hijo, el señor DANIEL TOCUA GARCIA, que comprueba la existencia de una sociedad entre compañeros permanentes. Al hecho de la arreglada de los pisos por parte del señor Gonzalo Tocua me atengo a lo probado en el proceso.

AL DÉCIMO CUARTO: En el material probatorio aportado no existe evidencia que soporte los préstamos para comprar la segunda vivienda, ni que el aporte haya sido mancomunado. Al hecho del nacimiento del tercer hijo es cierto.

AL DÉCIMO QUINTO: No me consta. Me atengo a lo probado en el petitum de la demanda.

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta. Me atengo a lo probado en el petitum de la demanda.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso.

AL DÉCIMO OCTAVO: No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso.

AL DÉCIMO NOVENO: No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. Sin embargo, pareciera que la parte actora solo se centra en mencionar hechos concernientes a COMETAS EL VOLADOR y no tiene en cuenta el negocio fundado por el señor GONZALO TOCUA SOSA el cual se mantiene vigente hasta el día hoy.

VIGÉSIMO: No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. Sin embargo, pareciera que la parte actora solo se centra en mencionar hechos concernientes a COMETAS EL VOLADOR y no tiene en cuenta el negocio fundado por el señor GONZALO TOCUA SOSA el cual se mantiene vigente hasta el día hoy. Tampoco aporta elementos materiales probatorios que contribuyan a la verificación de que existió evidentemente una sociedad civil de hecho ni mucho menos da claridad sobre los aportes societarios que presumiblemente se realizaron.

VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso.

VIGÉSIMO TERCERO: Como consta en la anotación Nro. 4 del Certificado de tradición que se indexa es cierto, sin embargo, no hay constancia de los aportes sociales que se presumen hacer valer para la compra del tercer bien.

VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto.

VIGÉSIMO QUINTO: Me atengo al material aportado a la demanda.

VIGÉSIMO SEXTO: En éste punto tampoco me consta los préstamos que se realizaron, ni los aportes sociales, ni hay existencia de los recibos de construcción. Cabe resaltar que como bien lo relata la parte actora, éste era su tercer inmueble y todos para la fecha estaban contruidos, por tanto la parte actora, centra sus esfuerzos en demeritar el deterioro de los otros inmuebles, los cuales ya estaban edificados para la fecha en que según información se construyó el primero piso de la casa ubicada en la Cl 53 sur 17 A 20.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Es cierto el hecho jurídico sobre la muerte del causante. En cuanto a los extremos temporales de la unión entre compañeros me atengo a lo probado en el proceso.

VIGÉSIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.

VIGÉSIMO NOVENO: Me opongo a éste hecho pues en las pruebas aportadas la señora LUZ HERMINDA GARCÍA RAMÍREZ dice que es empleada de sus hijos, abandonando los señores: ANDREA TOCUA GARCIA, DANIEL TOCUA GARCÍA y ÁNGELA TOCUA GARCÍA. Hasta el día de hoy, mi mandante, el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO desconoce el giro de los negocios, la relación contractual entre los herederos y la señora LUZ HERMINDA GARCÍA RAMÍREZ y se ha desconocido su capacidad legal para administrar los negocios en las mismas condiciones de los herederos ya reconocidos en el proceso sucesorio Nro.11001311000220210000800 que se lleva a cabo en el juzgado Segundo de Familia, en Bogotá D.C. De acuerdo

a las pruebas que se aportan a la contestación la señora LUZ HERMINDA GARCÍA RAMÍREZ ha abandonado el *animus societatis* que hoy pretende que se declare frente a los herederos.

TRIGÉSIMO: En Cuanto a la relación de los bienes es cierto, sin embargo, en cabeza del causante se encuentran todos los bienes y en el acervo probatorio allego no se evidencia la constitución que el patrimonio del causante haya surgido a través de una sociedad de hecho civil con la señora LUZ HERMINDA GARCÍA RAMÍREZ.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Me opongo a éste hecho, pues la misma señora LUZ HERMINDA GARCÍA RAMÍREZ afirma en audiencia de conciliación llevada a cabo XXXX, que quien llevaba las riendas de los negocios era el causante el señor GONZALO TOCUA SOSA y que ella únicamente se limitaba a trabajar.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: No existe probanza de los aportes recíprocos, ni de la participación de las utilidades o beneficios ni de la intención de colaborar en los proyectos comunes pues al contrario, no queda clara la relación contractual entre el causante y en la actualidad la actora ha abandonado frente a los herederos su calidad-

TRIGÉSIMO TERCERO: En éste punto cabe resaltar que la PAPELERÍA LA LEYENDA ya se había formado cuando el causante, GONZALO TOCUA SOSA se unió en una relación marital de hecho con la parte actora, la señora **LUZ HERMINDA GARCÍA RAMÍREZ**.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN: Solicito su señoría, dar aplicabilidad a ésta excepción de mérito de conformidad con lo dispuesto en el art. 94 del Código General del Proceso, dado que si bien es cierto la interposición de la demanda interrumpe los términos de prescripción e impiden que se produzca la caducidad, también sostiene que esto ocurre siempre y cuando *el auto admisorio de la demanda de la acción que se invoca se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.* En consecuencia de lo anterior, obsérvese que el auto admisorio de la demanda fue publicado por estados el 29 de noviembre de 2021. Del plenario también se desprende que desde el principio, bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8vo de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, antes Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el art. 91 del Código General del Proceso, artículo 133 numeral 8, interpose incidente de nulidad contra el auto admisorio de la demanda, pues bajo la gravedad de juramento, nuevamente indico, informé a su despacho que tenía conocimiento del auto admisorio de la misma pero no había recibido en debida forma la demanda, anexos y pruebas para que mi mandante ejerciera el derecho de contradicción y la defensa que le asiste.

También obra en la demanda que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022, su señoría le informó a la parte actora tener en virtud de las diversas actuaciones y peticiones ante el juzgado, en su mayoría instaurados por la suscrita para acceder a la demanda, se da por no

notificados no solamente a mi mandante sino a todos los demandados que conforman la litis del presente proceso. También se desprende que frente a éste no se interpusieron los recursos de ley, por tanto, la decisión del juzgado de tener por no notificados a todos los demandados está en firme, además como bien se avisa porque no cumple con los presupuestos de acreditación de la misma ni los cotejos de la información enviada como también lo informé mediante comunicado el pasado 30 de noviembre de 2023 y que también hace parte del plenario. Así las cosas, en el inciso tercero del art. 94 también se determina: *Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.*

A pesar de los acuses de recibido enviado por los herederos y la parte actora, en documento enviado por sus correos electrónicos al juzgado el 30 de noviembre de 2022, la parte contraria no allegó con el auto admisorio de la demanda todos los anexos y las pruebas en virtud de lo preceptuado en el artículo 6to de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, he sido más que reiterativa en que la NOTIFICACIÓN PERSONAL de que trata el artículo 6to y 8vo de la ley 2213 debe acreditarse con todo el contenido de la demanda y sus anexos pues la parte actora solicitó MEDIDA CAUTELAR y en virtud de dicha medida muy seguramente no envió la demanda a todos los demandados hasta que ésta se haya materializado. Usted mismo puede corroborar que solo hasta el día en que el juzgado me corrió traslado de la presente demanda tuve acceso al contenido total de la misma. Por lo que se colige de lo anterior que dado que la parte actora solicitó medida cautelar debió con la NOTIFICACIÓN PERSONAL realizar el traslado de toda la documentación requerida para mantener la armonía de la igualdad procesal y la lealtad interpartes. Por lo anterior, así las cosas, la sociedad civil de hecho que la parte contraria pretende que se le reconozca como lo indica el art. 235 de la ley 222 de 1995 ya feneció pues, desde la muerte del causante, el señor GONZALO TOCUA SOSA, la cual es un hecho jurídico cierto, y que se presentó el día junio 30 de 2016 como consta en certificado de defunción que la misma parte actora indexa, el extremo temporal de los términos de prescripción para mi mandante ocurrieron hasta el 1 de diciembre de 2022, por tanto, han transcurrido 6 años, cinco meses y un día en que la presunta sociedad civil TOCUA- GARCIA se dio por terminada pues la muerte de cualquiera de los socios produce, a priori, la extinción de la sociedad, a menos que previamente se hubiera pactado en el contrato de sociedad la continuación de su actividad, bien entre los demás socios partícipes o bien con los herederos, hechos que hoy brillan por su ausencia, pues del plenario se observa incluso que la señora LUZ HERMINDA GARCÍA RAMÍREZ no solo dejó de acreditarse como socia sino, por el contrario como obra en el proceso de rendición provocada de cuentas que se lleva a cabo de forma separada en el juzgado 16 civil del circuito bajo el proceso Nro. 11001310301620210013300, lo que se acredita es una relación laboral con parte de los herederos y no con el auspicio de todos ellos.

De acuerdo al mencionado artículo, el cual cito textualmente: ARTICULO 235. TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta

ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa. Por tanto, me sorprende que la parte contraria contando con un (1) año para la debida notificación personal a los demandados, hasta el día de hoy, haya hecho caso omiso al sin número de comunicados enviados por la suscrita, solicitando vehementemente se surta la NOTIFICACION de la demanda en debida forma. Por tanto, lo anterior demuestra la buena fe de la parte demandada y una inactividad rampante de la parte actora a superar los yerros en la notificación, que a pesar de contar con tiempo más que prudencial no realizó la notificación en debida forma.

PÉRDIDA DEL ANIMUS SOCIETARIOS POR PARTE DE LA ACTORA: Dentro del material probatorio aportado no se demuestra fielmente los presupuestos legales para la coexistencia de la sociedad civil de hecho que la parte contraria pretende que se declare. El artículo 498 del Código de Comercio puede observarse en consonancia con los diversos pronunciamientos de la sociedad civil de hecho, se considera que se está en frente de una sociedad de hecho, en éste caso civil cuando:

- 1º Que se trate de una serie coordinada de hechos de explotación común;
- 2º Que se ejerza una acción paralela y simultánea entre los presuntos asociados, tendiente a la consecución de beneficios;
- 3º Que la colaboración entre ellos se desarrolle en un pie de igualdad;
- 4º Que no se trate de un estado de simple indivisión, de tenencia, guarda, conservación o vigilancia de bienes comunes, sino de verdaderas actividades encaminadas a obtener beneficios"

Para ahondar más en éste tema, traigo a colación la sentencia de la Sala de Casación Civil bajo el expediente Nro. 76147-3103-002-2003-00118-01 del 19 de diciembre de 2012, pues en el caso que nos sirve de examen la pareja unieron sus esfuerzos, aportaron bienes e industria y explotaron diversas empresas y actividades en procura de un proyecto común y extravesó el campo personal y afectivo. Para el caso que nos ocupa no está acreditada la intención de asociarse por parte de los señores TOCUA – GARCIA, ni que exista igualdad societaria entre las partes ni los aportes de cada uno. Cabe resaltar que a la unión de la pareja ya existía la PAPELERÍA LA LEYENDA por tanto el aporte social, en virtud de la forma en como nació la sociedad de hecho no fue acreditado por la parte actora. Obsérvese que de los hechos no se desprende esta situación y que existe una ausencia probatoria y vacío en el surgimiento del primer emprendimiento que con el tiempo permitió la adquisición de los bienes. Sin embargo, a la luz de la jurisprudencia, la cual es amplia en el caso que nos ocupa, no se observa, como bien lo indica la sentencia en comentario una serie coordinada y paralela de explotación común, no siendo clara también la relación que existe y existía frente a los bienes que están o estaban en cabeza del causante, la presunta sociedad y la relación con la parte actora. Sin embargo, como ella bien lo indico en las pruebas que se anexan existía una relación de trabajo, pero quien llevaba las riendas de todos los negocios era el señor GONZALO TOCUA. Posterior a su fallecimiento, la parte actora, de manera consciente y voluntaria renunció a ese animus societario y entregó la dirección a parte de los herederos, probando dicha realidad a través de un contrato de trabajo firmado entre ella y el señor DANIEL TOCA GARCIA, pruebas que ella

misma aporte en la audiencia de conciliación y en la contestación de la demanda del proceso Nro. 11001310301620210013300, demostrando realidades distintas en el proceso. Lo anterior lo pruebo a través de la audiencia de conciliación llevada a cabo en el proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS y en las pruebas aportadas en la contestación del mencionado proceso, pues lo que se observa es que la señora LUZ HERMINDA GARCÍA, de manera voluntaria y consciente, con el pasar del tiempo abandonó el animus societario que se presume mantenía con el señor GONZALO TOCUA SOSA y lo dejó a parte de los herederos pues no quiso reconocer su dirección, coordinación y liderazgo frente a los bienes y el giro de los negocios en el mencionado proceso.

En nuestro ordenamiento jurídico, las causales de disolución se encuentran reguladas en el código de comercio. En su artículo 218 establece:

i) el vencimiento del término de duración del contrato social, ii) la imposibilidad de desarrollar la empresa social, la terminación de la empresa social o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye el objeto social, iii) la reducción o aumento del número de asociados que contraría los límites legales, iv) las causales que se estipulen en el contrato, v) la decisión de los asociados, o vi) la decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.

En el estudio de la jurisprudencia y la doctrina, las cuales divergen aunque singularmente la reconocen y en atención al art antes citado convergen tres corrientes, dependiendo de la forma en como se presenta: animus como voluntad de celebrar contrato de sociedad, animus como intención de colaborar o como intención de participar y votar en las reuniones del máximo órgano social, y animus como buena fe y que al no ser homogéneas al momento de determinar las funciones del *animus*. Para determinar la función se han establecido dos corrientes: animus como elemento esencial del contrato de sociedad y por ende elemento constitutivo del mismo, y animus como criterio interpretativo de dicho contrato y por ende con utilidad práctica para diferenciarlo de otras asociaciones.

Y de forma similar, han establecido diversos efectos para la inexistencia o pérdida del animus societatis, adjudicando distintas consecuencias para una misma definición de la expresión. En ese sentido, para una misma acepción del animus societatis se han establecido como efectos derivados de su desaparición, la disolución de la sociedad, ya sea como causal autónoma o acoplándola en otra de origen legal, la terminación del contrato por mutuo disenso tácito o la permanencia del ente societario cuando se, ya sea considera al animus como un simple criterio interpretativo.

Ahora bien, como se hizo evidente en el estudio jurisprudencial y doctrinal, ello responde al hecho de que la determinación de la relevancia del animus y de las consecuencias jurídicas derivadas de su inexistencia o desaparición, se hace sin un análisis de las instituciones jurídicas que supuestamente toca (v.gr. la disolución o la terminación) y de los efectos de las mismas sobre los negocios jurídicos. Por ejemplo, si el animus societatis es la intención de

celebrar contrato de sociedad, no sería nada distinto de la voluntad dirigida a celebrar un contrato social, y en consecuencia su desaparición equivaldría a la voluntad de separarse del ente societario, la cual podría tener dos consecuencias jurídicas distintas dependiendo de si dicha voluntad es compartida o no por más socios, a saber: la desvinculación del socio o la disolución de la sociedad. Así, si la disolución se produce por pérdida del animus societatis aquella tendría su origen en la decisión de los asociados, hipótesis que se enmarca dentro de una causal de disolución ya 31 consagrada en el artículo 218 del C.Co., lo que en consecuencia haría inviable hablar de disolución por pérdida del animus societatis, pues si así se hiciera, se estaría derogando la causal legal: disolución por decisión de los asociados.

Para el caso que nos ocupa y atendiendo a las pruebas aportadas por la parte actora en el proceso de rendición provocada de cuentas bajo el proceso Nro. 11001310301620210013300 la señora LUZ HERMINDA GARCÍA RAMÍREZ decidió por manifestación expresa de la voluntad privada dejar de ser socia de los herederos y seguir manejando el giro de los negocios y asumir el liderazgo que por años exteriorizó el causante, el señor GONZALO TOCUA SOSA, entregó dicha sociedad a algunos de los herederos del causante desatendiendo los derechos y obligaciones que existe en calidad de socia como bien lo determina la ley negándole a mi cliente la posibilidad de rendir cuentas frente al giro de los negocios pues, por manifestación expresa negó dicha condición de manera vehemente frente a los herederos, frente a la autoridad y exteriorizó dicha voluntad firmando un contrato de trabajo con los mismos, lo cual aunado a los términos de prescripción alegados anteriormente dejan a la parte actora en la imposibilidad de reclamar su declaración, pues de manera autónoma la parte actora renunció a ellos, afirmando que no existía agencia oficiosa (para lo cual no se requiere contrato por escrito) sino la voluntad del agente oficioso de adelantar negocios de un tercero, hecho que desconoce la parte demandada – la señora LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ, al afirmar que no existía contrato y según lo probado por ella lo que existe es una relación laboral con consentimiento de sus hijos, que no son todos los herederos y hasta el día hoy se ha negado a rendir cuentas de las actividades y administración de los bienes inmuebles relacionados por la parte actora y los demás negocios que hoy constituyen el acervo sucesoral lo que ha amplificado los conflictos entre los herederos que administran los bienes y mi mandante.

GÉNÉRICA: Solicito comedidamente que se decrete aquellas que se prueban en el proceso.

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL PROCESO NRO. 11001310301620210013300- RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS con todos sus anexos y pruebas.

CONCILIACION EN EQUIDAD celebrada en audiencia de conciliación Nro. 110521439 de fecha mayo 10 de 2021.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:



Apreciado señor juez, de manera respetuosa solicito interrogar a la parte la cual realizaré de manera verbal y en audiencia dentro del mencionado proceso.

C) LLAMAMIENTO A TESTIGOS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 212 del Código General del Proceso, llamo a los siguientes testigos para que puedan dar fe que la señora **LUZ HERMINDA GARCÍA RAMÍREZ** cambia su posición frente a la relación de los bienes de acuerdo al tema que se trate, dejando en evidencia que existe una gran confusión frente a la naturaleza e importancia de sus funciones en el manejo del acervo hereditario dejado por el causante GONZALO TOCUA SOSA

NOMBRE: ELSA MIRYAM LOZANO
IDENTIFICACIÓN: 31.250.316
TELÉFONO: 3203085967
DIRECCIÓN: CRA. 2 ESTE 12 38. Barrio San Antonio- Cali

Declaro bajo la gravedad de juramento que la testigo no posee en estos momentos correo electrónico pero que usan otros medios para ser notificados en debida forma.

NOMBRE: JOSÉ TOCUA SOSA
IDENTIFICACIÓN: 19.401.935
TELÉFONO: 3133374799
DIRECCIÓN: CL 53 SUR 17 43

Declaro bajo la gravedad de juramento que el testigo no posee en estos momentos correo electrónico pero que usan otros medios para ser notificados en debida forma.

NOTIFICACIONES:

LA PRESENTE DEMANDA SE NOTIFICARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, ART. 78 LITERAL 14, COMO LO INDICAD LA DEMANDA INICIAL DE LA SIGUIENTE FORMA:

DEMANDANTE: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ, domicilio y residencia, en la calle 53 Sur # 13 F-34 de esta ciudad. Correo electrónico: papelerialaleyenda@gmail.com.

DEMANDADA: LUZ ANGELA TOCUA GARCIA, quien debe ser representada por CURADOR AD LITEM, y que desde ya solicito a su despacho, hacer el correspondiente nombramiento, tiene domicilio y residencia en la calle 53 Sur # 13 F-34 de esta ciudad. Correo electrónico: papelerialaleyenda@gmail.com

DEMANDADO: DANIEL TOCUA GARCIA, con domicilio y residencia en la calle 53 Sur # 13 F-34 de esta ciudad. Correo electrónico: danielitocuagarcia@gmail.com

Calle 77ª N 102-32 – Portal 80
Teléfonos: 3178223348 -3219789650
Correo: fuerzalegal2020@gmail.com

Bogotá, D.C.
pág. 9



DEMANDADA. LUZ ANDREA TOCUA GARCIA, quien tiene domicilio y residencia en la calle 53 Sur # 13 F-34 de esta ciudad. Correo electrónico: luzatokua@gmail.com

DEMANDADO: DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO, con domicilio y residencia en la calle 53 Sur # 17 A-20 de esta ciudad. Correos electrónicos: diegolozan@hotmail.com

LA SUSCRITA EN: RUBIELA CARMENZA ZUÑIGA DAZA, Cl. 77 No. 102 32. Cerca al portal 80. Teléfono: 3178223348. Correo electrónico: fuerzalegal2020@gmail.com.

Cordialmente,

RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA
TP. 338674 DEL C.S. DE LA JUDICATURA
C.C. 52.478.962



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

“Unidos por la paz”

CONSTANCIA DE IIMPOSIBILIDAD NO ACUERDO

Bogotá D.C. Mayo 10 del 2021 Hora: Canal Sala Virtual Meet Radicado
2:00Pm <https://meet.google.com/fpb-tcgx-wpk> 110521439

Yo, **FLOR AMPARO TORRES ACHURY** identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de **CONCILIADORA EN EQUIDAD** nombrada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con nombramiento según acuerdo 02 del 26 de Enero de 2009.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES		
INFORMACION	SOLICITANTES	CONVOCADOS
Nombre	Diego Eriberto	Luz Herminda
Apellido	Tocua Lozano	García Ramírez
Identificación	CC 79.825.621	CC 39.718.134
Dirección	Calle 53 sur No 17A - 20	Calle 53 sur No 13F- 34
Teléfono	312 7509766	311 4940307
Correo electrónico	diegolozan@hotmail.com	papelerialaleyenda@gmail.com
Nombre	Rubiela	Ofelia María
Apellido	Zúñiga Daza	Vélez Medina
Identificación	CC 52.478.961 TP 338674	CC 51.694.182 TP 79007 CSJ
Dirección	Calle 77 No 102 – 32	N/A
Teléfono	317 8223348	N/A
Correo electrónico	Fuerzalegal2020@gmail.com	ofeliavelezabogada@hotmail.com

HECHOS Y PRETENCIONES

1. Fijada fecha y hora para celebración de la Audiencia el día 10 de Mayo del 2021
2. Se enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante

Inicia la Audiencia dando la palabra al Señor DIEGO TOCUA quien fue el que solicito la Conciliación, el motivo es para conocer sobre la administración y entrega de cuentas de las de las 4 Propiedades que dejo mi Padre de las cuales 1 es fábrica de Artesanías y otra una papelería que lleva 35 años, en el 2016 falleció mi padre y no he recibido dinero alguno por la administración de los bienes que han estado a cargo de la señora LUZ HERMINDA GARCIA de la cual también he recibido ataques intimidaciones en la vivienda en donde estoy tomando posesión. Mi formulación de arreglo o conciliación pido que me reconozcan por los 5 años desde que mi padre falleció el valor de \$ 146.965.000.00 y descontar el valor de los impuestos

Se concede la palabra a la Señora convocada LUZ HERMINDA GARCIA yo viví con Gonzalo Tocua 33 años en una sociedad de hecho en la cual tuvimos 3 hijos, y tuvimos 1 hija con limitación auditiva; mi esposo era el que llevaba la contabilidad yo solo trabajo y cuidaba de mi hogar. Yo trabajo el encargado fue Daniel Tocua García con RUT y Cámara de Comercio, todos estuvimos de acuerdo, yo trabajo como empleada. Pregunta la Conciliadora ¿Quién te paga el Salario? Si, ellos Daniel Tocua ¿Tienes desprendibles de pago de Nómina? Si, Daniel Tocua me paga la Nómina ¿Los va aportar y anexar? Si, pero nos los tengo a la mano. Yo me encargo de atender y trabajar. Mi formulación de arreglo o conciliación es un NO Acuerdo y no tengo porque conciliar

Yo FLOR AMPARO TORRES como Conciliadora determino que entre las dos partes en compañía de sus familiares hubo agresiones tanto verbales como físicas según lo relatado en la Audiencia.

NOTA: La Conciliadora ilustra a las partes sobre el objeto de esta Audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Les invito para que presenten formulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de informalidad, confidencialidad, agilidad contenida en las normas. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la Audiencia, las partes **NO** lograron llegar a un Acuerdo Conciliatorio sobre la controversia descrita, por lo tanto, se declaró **FALLIDA Y FRACASADA** la Audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio.



La suscrita Conciliadora manifiesta lo siguiente, observando que no fue posible llevar a cabo la Audiencia de Conciliación en Equidad por **IMPOSIBILIDAD** de las partes. En virtud de lo anterior se deja expreso que con esta intervención se agota la fase de Conciliación como requisito de procedibilidad para acudir a la justicia ordinaria a fin de dirimir la situación de conflicto que motivo la intervención de la conciliadora conforme a lo dispuesto a las normas:

Ley 1564 de 2012, Ley 1395 de 2010, Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 23 de 1991

LOS CONCILIANTES:

NOMBRE: DIEGO TOCUA

FIRMA:

CC: 79.825.621

NOMBRE: LUZ HERMINDA GARCIA

FIRMA: DIGITAL

CC: 39.718.134

NOMBRE: RUBIELA ZUÑIGA

FIRMA: DIGITAL

CC: 52.478.961 TP336674 CDJ

NOMBRE: OFELIA VELEZ

FIRMA: DIGITAL

CC: 51.694.182 TP 79007 CSJ



CONCILIADORA

FLOR AMPARO TORRES ACHURY
CONCILIADORA EN EQUIDAD

C.C. 35498194 Acuerdo 02 del 26 de Enero de 2009

Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C

Correo Electronico Amparo7justicia@gmail.com Telefono 320 303 1599

Señor:

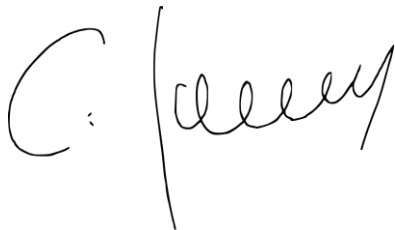
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 1001310301620210013300
DE: DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO.
CONTRA: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ.

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA, en mi calidad de apoderada de la demandada, con todo respeto manifiesto a su despacho que con la contestación de la demanda no envíe los anexos de la misma, solicito con base en el principio de igualdad de la partes, consagrado en el artículo 4 del Código General del Proceso, sean tenido en cuenta. Gracias.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Velez', with a large, stylized initial 'C' and a series of loops for the surname.

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
C.C. 51.694.182
T.P. N° 79007 del C.S.J.

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

Señor:
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

REF: PROCESO RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.
DEMANDANTE: DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO.
CONTRA: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ
RAD N.º: 2021-133.
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA, identificada con la cédula ciudadanía 51.694.182 de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 79007 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico: ofeliavelezabogada@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderada de la señora LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ, igualmente mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.718.134 expedida en Usme, con domicilio y residencia en esta Ciudad, con correo electrónico: papelerialaleyenda@gmail.com, respetuosamente procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A TODAS A LAS PRETENSIONES ME OPONGO CONFORME A LO SIGUIENTE:

A LA PRIMERA: Me opongo, mi poderdante no está obligada a Rendir Cuentas, por cuanto entre la parte actora y la accionada no existe ningún vínculo contractual, ni legal, aun en el caso de la agencia oficiosa, se requiere que exista un contrato, conforme lo estipula el artículo 2304 del Código Civil. Es importante señalar que la única relación que existe entre mi mandante y los herederos de la masa sucesoral dejada por el causante GONZALO TOCUA SOSA, es meramente laboral.

A LA SEGUNDA: Me opongo, por los mismos argumentos arriba mencionados y que expondré en mis excepciones.

A LA TERCERA: Me opongo, porque por ley mi mandante no está obligada a rendir cuentas, desde el fallecimiento de GONZALO TOCUA SOSA, nunca ha administrado de manera Oficiosa o unilateral los bienes del causante; en consecuencia, no está obligada a rendir cuentas.

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

A LA CUARTA: Me opongo, por las mismas razones arriba mencionadas y que se explicará en las excepciones que propondré en la presente contestación de la demanda.

A LA QUINTA: Me opongo a la CONDENA pretendida por la parte demandante, teniendo en cuenta que no hay lugar a ella, pues como se dijo antes, mi prohijada no está obligada por ley a rendir cuentas y nunca administró los bienes del causante GONZALO TOCUA SOSA de manera unilateral. Sin aceptar esta pretensión, desde ya **OBJETO** el juramento estimatorio.

A LA SEXTA: Me opongo, por las mismas razones de hecho y derecho expuestos.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto conforme a la prueba documental que reposa dentro del expediente.

SEGUNDO: Es cierto, ella fue compañera permanente del causante GONZALO TOCUA SOSA por más de 33 años.

TERCERO: Es cierto, tal y como se aprecia en la prueba documental que se anexa al expediente.

CUARTO: Es cierto conforme a la prueba documental que reposa dentro del expediente.

QUINTO: Es cierto, el causante no nombró ni albacea, ni otorgó testamento.

SEXTO: Es cierto, LOS COMPAÑEROS TOCUA-GARCIA, solo tenían registrada en cámara de comercio "PAPELERÍA LA LEYENDA" y con esta realizaban todas las actividades comerciales. Los bienes del causante GONZALO TOCUA SOSA, son materia de Liquidación Mediante Proceso de Sucesión, que cursa en el JUZGADO 2 DE FAMILIA DE BOGOTA, bajo el radicado número 2021-008.

SEPTIMO: Es cierto conforme a la prueba documental, que reposa dentro del plenario. Es importante resaltar que COMETAS EL VOLADOR no existía en Cámara de Comercio, por lo tanto, DANIEL TOCUA, en su calidad hijo del causante GONZALO TOCUA la inscribió.

OCTAVO: Es cierto, conforme a la prueba documental que reposa dentro del plenario.

NOVENO: Es cierto, eso no significa que no lo fue. Por omisión de la abogada que se contrató para llevar el PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, dejó prescribir la acción (1 año). Por tal motivo se inició el PROCESO

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

DE SOCIEDAD DE HECHO, que cursa en el JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO radicado bajo el número 2021-209, para que los bienes y negocios que conforman la masa sucesoral, los cuales fueron adquiridos con el fruto del trabajo de ambos, en una unión permanente, singular e ininterrumpida, se liquiden y se repartan entre mi poderdante y los herederos, en un porcentaje de 50/50.

DECIMO: No es cierto, este hecho se contestará de la siguiente forma: ANDREA TOCUA, efectivamente viajó tres (3) meses después de la muerte de su padre a Chile; y así sucesivamente iba y venía a Colombia para estar pendiente tanto de su madre como de los negocios de su padre. Como se observa en los pasaportes que se anexan a la presente.

Respecto de DANIEL TOCUA, en la época de la muerte de su padre GONZALO TOCUA, estaba estudiando en Colombia, prueba de ello fue que se destacó y ganó campeonatos de ROBOTICA, que fueron resaltados en medios de comunicación de radio y prensa. En el año 2018 viaja a Panamá por motivos de competencias, pero su estadía allí fue esporádica.

Artículos de competencias de Daniel Tocua Garcia:

- <https://www.bluradio.com/mundo/robot-creado-por-dos-estudiantes-colombianos-competira-en-japon-156771>
- <https://www.elspectador.com/noticias/actualidad/robot-sumo-los-otros-colombianos-mundialistas-articulo-718187>
- <http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/colombianos-participaran-en-mundial-de-robots-en-japon-145208>

Es de advertir que los herederos, ANDREA y DANIEL, viajaban al exterior por motivos de trabajo o estudios, y en forma rotativa, estaban pendientes de los negocios de su padre aquí en Colombia. Es de aclarar que virtualmente controlaban el giro normal de los negocios.

Señora Juez, desde la muerte del señor GONZALO TOCUA, todos los herederos ANDREA, DANIEL, ANGELA Y DIEGO ERIBERTO, estuvieron pendientes de los bienes del causante (ACTIVOS Y PASIVOS) y sabían que había muchos pasivos. Se anexa a la presente acta de la reunión que hacían los herederos.

Desde el 2020, el demandante señor DIEGO ERIBERTO, decidió abandonar negligentemente los negocios de su padre.

Se posesionó del inmueble de la masa sucesoral con nomenclatura urbana calle 53 Sur No. 17 A-20, donde actualmente vive.

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

En el inmueble de la calle 53 Sur No. 17 A-20, existen cuatro (4) apartamentos y el señor DIEGO ERIBERTO se adueñó de estos. Hoy en día él recibe los arriendos de los apartamentos de dicha propiedad.

En diciembre de 2020 la señorita ANDREA TOCUA, quiso ocupar uno de los apartamentos del inmueble arriba mencionado, pero su hermano DIEGO ERIBERTO, la desalojó, y echó todos sus enseres a la calle, como se puede apreciar en las fotos que se aportan en el plenario. Igualmente, arbitrariamente sacó a un inquilino.

Desde esa época a hoy, la vida de la FAMILIA TOCUA, ha sido una tragedia, demandas entre las dos partes, existiendo violencia intrafamiliar entre hermanos, y mi mandante.

DECIMO PRIMERO: Es cierto parcialmente, antes de la ley 1996 de 2019, la Representante Legal de la señorita LUZ ANGELA TOCUA, era su madre LUZ HERMINDA, hoy en día con la expedición de la ley en comento, LUZ ANGELA TOCUA, es una persona capaz, sabe leer y escribir, sabe el lenguaje manual, y trabaja.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto, con respecto a la relación con la madrastra desde el 2019 no ha sido la mejor, por las siguientes razones según mi mandante: a través de los años el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA ha demostrado ser una persona poco confiable e irresponsable en todas sus acciones, lo anterior, se demuestra con el hecho, que hasta el día de hoy su madrastra y hermanos le pagan el arriendo de una habitación que ocupa en el inmueble con nomenclatura urbana calle 53 No. 17-43 Sur, los servicios públicos de la misma y el espacio para una moto. También le pagan los servicios públicos del inmueble donde él vive (calle 53 Sur No. 17 A-20) de los cuatro (4) apartamentos, los cuales ascienden a un valor de (\$1.200.000) mensuales.

No siendo materia de este proceso, existieron en el pasado muchos actos que generaron desconfianza con el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA, a raíz de esto, la convivencia entre éste y sus hermanos, se deterioró, llegando a los extremos de lesiones personales, por lo cual existen varias acciones policivas, esto hace que la tolerancia y la convivencia no sea viable. Una vez fallecido don Gonzalo, el demandante empezó a mal interpretar la ley y la exigencia de sus derechos, pero no el compromiso de sus obligaciones. Mi poderdante y los herederos, han llegado asumir los daños que el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA ha ocasionado a terceros (como reparar daños a inmuebles y perturbación por alto ruido en la noche).

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

En cuanto a que él ejerza su profesión como actividad laboral, no les consta a mis poderdantes, ya que ellos no viven bajo el mismo techo.

DECIMO TERCERO: No es cierto este hecho, mi mandante NUNCA ha administrado ni tácitamente, ni oficiosamente, ni unilateralmente los negocios y bienes de la masa sucesoral del causante GONZALO TOCUA SOSA, desde su fallecimiento, que fue para el año 2016, mi poderdante es trabajadora de los establecimientos de comercio, mediante un contrato de trabajo a término fijo, siempre ha cumplido órdenes impartidas por los herederos, conforme a sus funciones.

DECIMO CUARTO: No es cierto, con respecto al conocimiento público de los hechos que narra la demandante, esto tiene un antes y un después.

Antes de la muerte de su compañero, esas actividades descritas en este hecho, las realizó mi mandante de mutuo acuerdo con el causante GONZALO TOCUA. Después del fallecimiento del causante GONZALO TOCUA, sus funciones son las que están descritas en el contrato de trabajo que firmó con los herederos. A partir de la muerte del causante GONZALO TOCUA, el rol de mi poderdante cambió, pasó de ser socia, a empleada.

Es importante Señora Juez, dejar claro que mi poderdante, es copropietaria con el causante GONZALO TOCUA, de los siguientes bienes inmuebles:

- **PARTIDA PRIMERA. El 5%** del derecho de dominio, propiedad y posesión que los exponentes tienen sobre una casa de habitación marcado con el número cuarenta y cuatro (44) de la manzana veintidós (22), distinguido con la nomenclatura urbana actual con el número diez y siete cuarenta y tres (17-43) de la calle cincuenta y tres Sur (53 Sur), situada en la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, con una extensión superficiaria aproximada de ciento setenta y seis metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos : **POR EL NORTE:** En extensión de doce metros con veintiocho centímetros (12.28 mts) con la cincuenta y una (51) Sur. **POR EL ORIENTE:** En extensión de once metros cincuenta y nueve centímetros (11.59 mts) con la carrera catorce Sur (14 Sur). **POR EL SUR:** En extensión de diez metros veinticinco centímetros (10.25 mts) con lote cincuenta y cinco (55). **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de nueve metros cincuenta centímetros (9.50 mts) con lote veintiocho (28). Este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **050S- 551513** y la cedula catastral 55 S 17 30.

TRADICION. el 5% de inmueble antes descrito, fue adquirido por el causante **LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ**, mediante Escritura Pública Número 1135 del 25 de abril de 2008, otorgada en la Notaría 58

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

del Círculo de Bogotá. Debidamente registradas al folio de matrícula inmobiliaria número 050S-551513.

- **PARTIDA CUARTA:** Una casa de habitación distinguido con la nomenclatura urbana actual, marcado con el número dieciséis B treinta y ocho (16B-38) de la calle cincuenta y tres Sur (53 Sur), situada en la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en extensión de ocho metros (8.00 mts), con el lote que fue del mismo vendedor **POR EL ORIENTE:** en extensión de treinta setenta metros (30.70 mts), con el lote número dos (2). **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de treinta setenta metros (30.70 mts), con los lotes número cuatro, cinco, y seis (4,5y 6) de la Urbanización San Carlos. **POR EL SUR:** en extensión de ocho metros (8.00 mts) la calle cincuenta y tres Sur (53 Sur). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-121480** CODIGO CATASTRAL: **AAA0020WXUHCOD** CATASTRAL ANT: BS 53 S16-B20

TRADICION. El 50 % de inmueble antes descrito fue adquirido por **LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ** de venta que le hiciera: LARA DE GARCIA ROSA ELVIRA y LARA FAJARDO JOSE ODILIO, Mediante escritura Pública número 2085 del 07-09-2001 NOTARIA TREINTA Y DOS. Debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-121480**.

DECIMO QUINTO: No es cierto, **DANIEL TOCUA**, viaja al exterior esporádicamente. Da entender la profesional de la parte actora que DANIEL TOCUA estuvo ausente los anteriores años, cosa que no es cierta.

DECIMO SEXTO: Es cierto. El señor DIEGO ERIBERTO TOCUA, invadió el inmueble de la calle 53 Sur No. 17 A-20, lugar donde actualmente vive, sin consentimiento de los demás herederos, ha realizado construcciones y procedimientos urbanísticos sin licencia de construcción con la pretensión de establecer un proceso de mejoras en el inmueble (calle 53 No 17a -20), sometiéndolo y exponiéndolo a altísimas multas económicas. De esto existe pruebas por WhatsApp, las cuales se adjuntan.

DECIMO SEPTIMO: No es cierto, el accionante cambio las guardas del inmueble donde él vive (calle 53 Sur No. 17 A-20), y agrede a mi mandante constantemente, hasta llegar a causarle LESIONES PERSONALES, se adjunta al presente dictamen médico y la correspondiente denuncia.

Contra los herederos también ha ejercido violencia intrafamiliar, agresiones físicas y verbales, sin respeto alguno con una de ellas en condición de discapacidad, ejerciendo manipulación con daño emocional lo cual es objeto de investigación penal (varios procesos) y además daños materiales.

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

DECIMO OCTAVO: No es cierto, los herederos desde el 2016 y hasta el día de hoy han viajado constantemente a Colombia para vigilar la masa sucesoral, tal y como se demuestra con los pasaportes que se anexan a la presente.

DECIMO NOVENO: No es cierto, hasta el año 2020, el señor ERIBERTO TOCUA conocía de todos los PASIVOS de la sucesión del causante GONZALO TOCUA.

Las deudas registradas en el proceso sucesoral existían en el momento de su apertura, las cuales van cambiando con el tiempo y en el momento de la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, serán otros los PASIVOS.

Respecto a los de administración de la masa sucesoral, todos los herederos ANDREA, DANIEL, ANGELA Y DIEGO ERIBERTO, la han administrado. Desde el 2020 el señor DIEGO ERIBERTO deja de hacerlo por iniciativa propia y se emprende entre estos una violencia intrafamiliar.

De acuerdo con la jurisprudencia sobre este tema de administración ha dicho:

- ..."cuando fallece una persona sobre los bienes dejados se conforma una comunidad universal, que tiene como característica principal que todos herederos son titulares del derecho de herencia, sobre todos y cada uno de los bienes en razón en suceder al causante en todos sus derechos y obligaciones. De ahí que ningún heredero esta obligado a rendir cuentas..." Sentencia que trae a colación la parte actora y que se encuentra dentro el plenario.

En cuanto al usufructo de los bienes inmuebles, se ha invertido la totalidad en el inmueble donde vive el demandante (calle 53 Sur No. 17 A-20).

VIGESIMO: No es cierto, el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA nunca le ha pedido cuentas a mi mandante. Lo que llega a es pedirle plata y como no se le da, la agrede física y verbalmente. Reitero, ella no está obligada a rendir cuentas conforme a la ley.

VIGESIMO PRIMERO: No es cierto, hoy cursa en el JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA radicado bajo el número 2021-209.

VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto conforme a la prueba documental que reposa dentro del expediente.

VIGESIMO TERCERO: No es cierto. A raíz de la Pandemia, los ingresos se redujeron en un 70% de todas las entradas económicas que se tienen y en el inmueble arrendado donde se encuentra la papelería la LEYENDA y las bodegas donde se almacenan los libros y las mercancías, le subieron el canon de arrendamiento en un 50%, por lo cual los herederos ANDREA, ANGELA Y DANIEL, decidieron entregar la mitad de las bodegas y mover las mercancías

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

(libros viejos escolares) los cuales están devaluados y no producen rentabilidad.
¡¡Solo pérdidas!!.

La afirmación que hace el demandante es falsa, el verbo rector SUSTRAER, significa, desfalcar, quitar, etc, y será materia de una denuncia penal. Hecho éste que nunca ha cometido la accionada, y debe probarse por parte del accionante.

La anterior afirmación, va en contra de su buen nombre y su reputación, (calumnia e injuria).

VIGESIMO CUARTO: No es cierto, la accionante afirma que las partes no asistieron, pero conforme a la prueba documental que reposa dentro del plenario, se observa que la parte querellada (Diego Eriberto Tocua) si asistió.

Con respecto a la no asistencia a la audiencia por parte del heredero DANIEL TOCUA, este no fue notificado de dicha audiencia, se reprogramó nuevamente para el día 7 de mayo 2021 en la que el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA manifestó que por razones personales no se podía presentar a dicha audiencia de conciliación. Esta se reprogramó una vez más para el día 28 de mayo 2021, en esta ocasión la audiencia por cuestiones de orden público del paro nacional, la alcaldía de Tunjuelito fijó fecha para la audiencia de conciliación, el día 22 de junio del 2021, en esta oportunidad si se logra celebrar dicha audiencia de conciliación en la que se llegaron a unos acuerdos muy específicos (se adjunta acta de conciliación y citaciones).

AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Desde ya me opongo y lo OBJETO por carecer de fundamento jurídico y fáctico, y no ser veraz las cuentas allí descritas, conforme a los argumentos expuestos tanto en los hechos como en las excepciones de mérito.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE RENDIR CUENTAS.

Señor Juez, una vez fallecido el causante GONZALO TOCUA SOSA, quien tomó las riendas de la masa sucesoral fueron sus herederos (ANDREA, ANGELA, DIEGO ERIBERTO Y DANIEL), para organizar las cosas, empezaron por hacerle un contrato de trabajo a término fijo a la señora LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ, porque además ella exigió que su servicios debía ser remunerados, dentro de las funciones a las que se comprometió, están entre otras, la de cajera, vendedora, coordinar el personal, recibir los dinero de los arriendos de los

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

inmuebles (dentro de los cuales hay inmuebles, donde mi mandante es copropietaria).

La única relación que tiene mi representada con la masa sucesoral, es meramente "LABORAL". Las actividades laborales que ejerce dentro de los negocios, por sí mismo no implica un escenario de rendición de cuentas, no puede confundirse con la figura de Agente Oficiosa, porque de ninguna manera lo hizo de manera unilateral, o mediando un contrato, o acuerdo entre las partes, siempre mi mandante ha respetado las directrices ordenadas por los herederos.

Las labores desplegadas por mi mandante no pueden interpretarse por parte del demandante como un acto de delegación, ni expresamente, ni tácitamente, por parte de aquel a ésta, por ende, mal puede legitimar en la causa al demandante para solicitar ahora una rendición provocada de cuentas, cuando entre los contrincantes no existe ninguna relación legal o contractual.

Así las cosas, solicito desde ya **DECLARAR PROBADA**, la presente excepción.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA Y ACTIVA.

Establecida la naturaleza jurídica del proceso de rendición de cuentas, los supuestos de la legitimación de las partes, debe existir entre el demandante y demandado un contrato, en el cual el demandante haya encargado a la demandada la administración de la masa sucesoral, no existe dentro de la probanza dicho contrato; tampoco existen obligaciones emanadas de la ley, como quiera que la demandada no fue designada por autoridad judicial o administrativa como albaceas, secuestres, curadores o similares, de los bienes de los demandantes; y la mera condición de heredero del accionante no genera el derecho a exigir la rendición de cuentas, ni la correlativa obligación a hacerlo.

Así las cosas, no cabe duda que la petición dirigida por el demandante a la demandada, desde ya esta llamada al fracaso.

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

Además de lo anterior, el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA a través de su apoderada afirma, que mi poderdante actuó como agente oficioso, queriendo dar a entender que lo hizo sin mandato, cuando en realidad esta figura jurídica nace precisamente de un Contrato, tal y como lo prescribe el artículo 2304 del Código Civil, dice textualmente: ...” *La agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos, llamada comúnmente gestión de negocios, **es un contrato** (sic) por el cual el que administra sin mandato los bienes de alguna persona, se obliga para con esta, y la obliga en ciertos casos...*” Subrayado fuera de texto.

En ningún momento entre el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA y la señora LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ, se acordó tal cosa, repito, la única relación que existe entre mi mandante y los herederos de la masa sucesoral del causante GONZALO TOCUA, es Laboral.

Sobre el tema ha dicho la jurisprudencia:

Los procesos de rendición provocada de cuentas suponen, así, de parte de quien es llamado a rendirlas, una obligación de hacerlo. Y esa obligación de rendir cuentas se deriva, por regla general, de otra obligación: la de gestionar actividades o negocios por otro. En el Derecho sustancial, están obligados a rendir cuentas, entre muchos otros, por ejemplo, los guardadores –tutores o curadores- (arts. 504 a 507, Código Civil Colombiano), los curadores especiales (art. 584, C.C.C), el heredero beneficiario respecto de los acreedores hereditarios y testamentarios (arts. 1318 a 1320, C.C.C), el albacea (art. 136, C.C.C), el mandatario (arts. 2181, C.C.C., y 1268 del Código de Comercio), el secuestre (art. 2279, C.C.C), el agente oficioso (art. 1312, C.C.C), el administrador de la cosa común (arts. 484 a 486, C.P.C), el administrador de las personas jurídicas comerciales (arts. 153, 230, 238 y 318, Co.Co., y 45, Ley 222 de 1995), el liquidador (arts. 238, Co.Co., y 59, inc. 5, Ley 1116 de 2006), el gestor de las cuentas en participación (arts. 507 y 512 del Co.Co.), el fiduciario (art. 1234, Co.Co.), el comisionista (art. 1299, Co.Co.) y el editor (arts. 1362 y 1368, Co.Co.). En todas estas hipótesis, los sujetos obligados a rendir cuentas lo están porque previamente ha habido un acto jurídico (contrato, mandamiento judicial, disposición legal) que los obliga a gestionar negocios o actividades por otra persona. (Incluso la agencia

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

oficiosa es caracterizada por la codificación civil como un 'contrato'. Cfr., Artículo 2304, C.C.).

De hecho, un comunero, si es designado administrador de la comunidad, en la forma como lo disponen los artículos 484 y 486 del Código de Procedimiento Civil, seguramente estará obligado a rendir cuentas de su gestión, espontáneamente o a petición de los comuneros (artículo 485, C.P.C). Pero si el caso es que uno de los comuneros ha introducido motu proprio, y con afectación a su propio peculio, mejoras en la cosa común, la única hipótesis en la cual estaría llamado a rendir cuentas de su gestión, es que solicite para sí el reembolso de lo pagado por él en pro de la comunidad (artículo 2325, C.C.C), o que solicite el reconocimiento de las mejoras. En estos dos últimos eventos, los escenarios procesales para rendir las cuentas no serían, precisamente, los procesos de rendición de cuentas, sino los procesos en los cuales se solicite el reembolso de lo pagado en pro de la comunidad o el reconocimiento de mejoras, y no como obligación del comunero, sino como condición indispensable para obtener lo pretendido (Subrayado fuera de texto, C.C. T-143/08).

De conformidad con la ley y la jurisprudencia la naturaleza de la Rendición de cuentas se precisa de la siguiente manera:

«La finalidad de este proceso de rendición de cuentas (...) "como de antaño lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia radica saber ¿quién debe a quien y cuánto? ¿Cuál de las partes es acreedora y cuál de las partes es deudora?, o sea el extremo acreedor y deudor. Por tanto, para que el juicio de cuenta llene su objeto debe determinar precisamente o deduciendo que partes están entre sí a paz y salvo cuando tal cosa resultare de los autos o declarando un saldo a favor de una de ellas a cargo de la otra lo cual equivale a condenarlo a pagar la suma deducida como saldo y a quien le ha de pagar pues a quien le exige le pide la rendición de cuentas".

Conforme a lo expuesto la viabilidad de la rendición de cuentas está supeditada a que el demandado este obligado a rendirlas por mandato de la ley y/o por razón de una relación contractual en virtud de la cual se desarrolle la actividad de administración de bienes o de dineros.

Ahora bien, es cierto que, como igualmente lo ha precisado la alta corporación, es decir la Corte Suprema de justicia, quien acude a la jurisdicción debe acreditar su legitimación, es decir que le asiste el derecho que invoca como fundamento de su pretensión por ser el sujeto a quien la ley deposita la faculta

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

para accionar" disputar el derecho debatido de ahí que en caso de no advertirla el Juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas deviene ineluctablemente sin necesidad de mediar ningún otro análisis la expedición de un fallo absolutorio, esto también lo dijo la Corte Suprema en un pronunciamiento del año 2015, el 10 de marzo del 2015, ese pronunciamiento de la Corte no va en contravía de ninguna manera con los pronunciamientos que citó el recurrente de la sala fija de decisión número uno con ponencia de la Dra. Chica o del precedente con ponencia del Dr. Villamil y menos con el de la Corte Constitucional.» Subrayado fuera de texto.

A partir de ese recuento se dedujo que **«es presupuesto de la acción, de forzosa verificación del funcionario judicial, la existencia de un convenio o mandato legal que imponga al convocado la obligación de rendir las cuentas pedidas derivadas de la administración que se le confirió»** (se resalta adrede).

Por las anteriores consideraciones, solicito desde ya **DECLARAR PROBADA**, la presente excepción.

EXCEPCION DE COBRO DE LO DEBIDO

El accionante adolece de causa legal para exigir rendición de cuentas, toda vez que no nace obligación ni natural o jurídica por parte de mi poderdante para hacerlo. EL demandante no es acreedor, ni la accionada es deudora de éste.

Solo en la SENTENCIA DE PARTICION EN FIRME se adquiere el derecho en los bienes del causante. En estos momentos el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA, solo tiene una expectativa dentro de la sucesión del causante GONZALO TOCUA, de ser propietario de los bienes de la masa sucesoral, como hoy no lo es, no le asiste el derecho para hacerlo.

Por las anteriores consideraciones, solicito desde ya **DECLARAR PROBADA**, la presente excepción.

EXCEPCION GENERICA

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

Solicito muy respetuosamente a su señoría que se declare cualquier excepción debidamente probada dentro del presente proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandante, el cual hare verbalmente.

TESTIMONIOS:

Solicito a su despacho fijar fecha y hora para escuchar a las personas que a continuación relaciono las cuales depondrán sobre lo que les consta de todos los hechos de la demanda y contestación de la demanda, en especial sobre los hechos **DECIMO HASTA EL DECIMO OCTAVO**

LUZ ANDREA TOCUA GARCIA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 52937474 de Bogotá, con domicilio y residencia en la calle 53 Sur # 13 F-34 de Bogotá D.C. Correo electrónico: luzatokua@gmail.com

DANIEL TOCUA GARCIA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 1033765089 de Bogotá, con domicilio y residencia en la calle 53 Sur # 13 F-34 de Bogotá D.C. Correo electrónico: danielitocuagarcia@gmail.com

ANDREA HERRAN RAMIREZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 52.523.258 de Bogotá, con domicilio y residencia en la carrera 32 B No. 111 A-26 Barrio Santa Matilde de Bogotá D.C. Correo electrónico: andreaherran328@gmail.com.

DOCUMENTOS DIGITALES:

1. PODER.
2. ANEXO HECHO DECIMO
3. ANEXO HECHO DECIMO SEXTO
4. ANEXO DECIMO SEPTIMO
5. PASAPORTES
6. PODER PARA LA DIAN A DANIEL
7. ACTA DE REUNION NUMERO 1
8. ANEXO HECHO VIGESIMO CUARTO.
9. CONTRATO DE TRABAJO

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
CELULAR 3229090540

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: La misma que se encuentran en la demanda principal.

DEMANDADO: La misma que se encuentran en la demanda principal.

La suscrita en la carrera 53 A No. 127-30 Torre 5 Apto 216, correo electrónico: ofeliavelezabogada@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Velez', with a large, stylized initial 'C' and a vertical line separating it from the surname 'Velez'.

OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
C.C. 51.694.182
T.P. N° 79007 del C.S.J.

Señor:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 39.718.134 expedida en Usme, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a su despacho:

Que otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **OFELIA MARÍA VELEZ MEDINA** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, portadora de la tarjeta profesional número 79.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía 51.694.182 expedida en Bogotá, cuyo correo electrónico es: ofeliavelezaboada@hotmail.com, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda y defienda mis derechos en el proceso que cursa en su despacho.

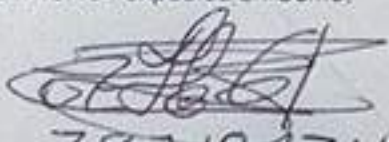
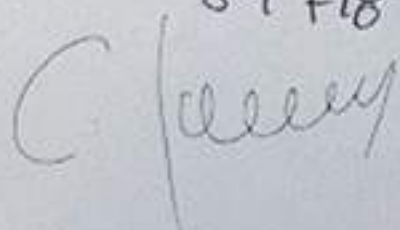
Mi apoderada queda facultada transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir el poder, aclarar, adicionar, conciliar y todo lo contemplado en el artículo 77 del C.G.P.

LA PODERDANTE:

LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ

C.C. No. 39.718.134 expedida en Usme.

Acepto


39718134


OFELIA MARIA VELEZ MEDINA
C.C. 51.694.182
T.P. N° 79007 del C.S.J.
Celular 3229090540.
APODERADA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2227056

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39718134 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



kdzov023km91
15/04/2021 - 09:25:57



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL - CONTRATO DE HONORARIOS signado por el compareciente.

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO

Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzov023km91

Robot creado por dos estudiantes colombianos competirá en Japón

Se trata de Asachosyu, que es expuesto por sus creadores en el Salón de Ocio y Fantasía-SOFA.



BLU Radio. Robot creado por estudiantes de la Uniagraria. Foto: Cortesía.

Por: Redacción BLU Radio | 14 de Octubre, 2017



Después de participar en IV Megatorneo Runibot 2017 en la categoría Robot Mini Sumo, Asachoryu, el robot creado por Daniel Tocua, estudiante de la Uniagraria y Jason Salazar, estudiante de la Universidad Distrital, llega a la competencia robótica International Robot-Sumo Tournament 2017 en Japón.

El robot es capaz de empujar más de 60 kg y fue creado con materiales metálicos como el bronce y el aluminio. Cuenta también con imanes de neodimio que al entrar en contacto con las ruedas ejercen una presión que logra derribar a sus contrincantes.

El robot autómatas para la categoría SUMO de 3 kg fue creado con el sueño de llegar a estas competencias que hoy lo ubican en una de las grandes invenciones expuestas en eventos como SOFA.

Lea también: [Los mejores planes para asistir al Salón del Ocio y la Fantasía \(SOFA\) en Bogotá](#)

Según Daniel Tocua, uno de los creadores del robot, el apoyo de la institución en que estudia ha sido vital para llegar a la competencia programada para el próximo diciembre en Japón.

Lo más reciente

Nación | Hace 51 minutos

- 1 Arribó al país otro millón de vacunas de Sinovac para reforzar etapas 3 y 4 de vacunación

Nación | Hace 1 hora

- 2 Van a prestar seguridad al presidente de ese país: reclutador a mercenarios antes de viajar a Haití

Encuentros BLU | Hace 1 hora

- 3 11 de julio de 2021 - Encuentros BLU, programa completo

Santanderes | Hace 1 hora

- 4 Investigan si grupo armado estaría detrás del asesinato de lideresa social en zona rural de

Robot sumo, los otros colombianos mundialistas

Colombia no solo clasificó al mundial de fútbol, también lo hizo a la mayor competencia de robot sumo del mundo.



Daniel Tocua, estudiante de ingeniería



Te invitamos a **Suscribirte**
a El Espectador

Aquí

Entre la parafernalia de los disfraces de cosplay y los stands con juegos de rol, el Salón del Ocio y la Fama (SOFA), que se celebra este fin de semana en Bogotá, acoge una exposición de la Uniagraria.

Allí se encuentra una plataforma de aprendizaje de mecatrónica, una máquina que permite cortar y tallar madera con los diseños más increíbles sin que represente esfuerzo alguno, brazos robóticos, robots bípedos y a Daniel Tocua, estudiante de décimo semestre de Mecatrónica que ostenta el curioso título de campeón nacional de robot sumo.

Junto a Jason Salazar, quien estudia ingeniería en control en la Universidad Distrital, Daniel representará a Colombia en

Últimas noticias



Actualidad

La importancia de cuidar la salud más allá del coronavirus

Hace 10 horas

Compartir



Los colombianos que disputarán un mundial de robots en Japón

La competencia se llevará a cabo el 17 de diciembre. El premio son 2.000 dólares

RELACIONADOS: TECNOLOGÍA JAPÓN ROBOTS



SU+ VISA

Selecciona tu premio

Aplicar beneficios y condiciones

T TECNÓSFERA
26 de octubre 2017, 09:50 P. M.

Seguir Comentar Guardar Reportar Portada

Colombia no solo participa en mundiales de fútbol, también de robótica. Daniel Tocua, estudiante de mecatrónica en la Universidad Uniagraria y Jason Salazar, estudiante de ingeniería y control en la Universidad Distrital, **representarán al país en una competencia de robots que se realizará el próximo 17 de diciembre en Tokio, Japón.**

En el torneo, denominado como International Robot Tournament 2017, los robots se sitúan en una superficie metálica redonda, pintada de color negro y blanco. La idea es que los autómatas luchen para permanecer en la plataforma. Las contiendas se dividen en dos rounds y, en caso de empate, se realiza un tercer asalto.

Temas relacionados

ROBOTS JUN 10

Los robots estáticos e inexpressivos ya son cosa del pasado



ROBOTS JUN 05

Robots sexuales podrían ser hackeados para asesinar, según experto



CONTENIDO PATROCINADO

500 jóvenes de Tolima y Santander podrán recibir formación gratuita

Alianza entre Uniminuto y Colpatria permitirá que adquieran conocimientos en temas de alta demanda.



Ponte al día

Lo más visto

10:31 P. M. **GOBIERNO COLOMBIANO**
Confianza en el Gobierno subió 10 puntos en 2020: Ocede



09:20 P. M. **EMMANUEL SANON**
¿Quién es Sanon, el médico capturado por crimen del Presidente de Haití?



11:59 P. M. **CUBA**

<https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/colombianos-participaran-en-mundial-de-robots-en-japon-145208>

LA VIDA

adn

Puntadas que sanan el dolor

LAS TEJEDORAS DE MAMPUJÁN AYUDARÁN A VÍCTIMAS.

Ayda María Martínez
Bogotá

En 2005 una enviada del Comité Central Meronita llegó con la misión de ayudar a un grupo de víctimas obligadas al desplazamiento en 2000 de su tierra, Mampuján, Bolívar, a dos horas de Cartagena.

La psicóloga, impactada por el dolor de las mujeres, puso manos a la obra y a través de su hobby, el 'patchwork', empezó a aplicar una estrategia para ayudarlas a superar el trauma dejado por el ataque paramilitar a esta población.

Puntada tras puntada, las mujeres juntas procesaron sus duelos, se abrazaron, lloraron, hicieron catarsis del dolor enquistado en sus almas, aquel que sólo les obligaba a pensar en la venganza. El arte transformó el dolor y las tejedoras de Mampuján se convirtieron en ejemplo mundial de paz y reconciliación.

Así recuerda Juana Alicia Ruiz, líder del colectivo de tejedoras de Mampuján, el proceso que permitió que un grupo de mujeres víctimas se empoderaran y se unieran para ayudar a otras víctimas como ellas.

Se trata de la experiencia seleccionada este año



La técnica se convirtió en una excusa para reconocer las heridas nuevas o antiguas y sanarlas.

para el VI Salón de Arte Popular de la Fundación BAT, que rinde un homenaje a la resiliencia de las víctimas del conflicto.

"Son las mujeres como el símbolo de este salón, ellas estarán en todo el proceso. Sus tapices estarán en todos los museos del país y ellas estarán dictando talleres en otras zonas afectadas por el conflicto. Para que borden, cuenten sus historias y se liberen de sus tragedias",

2015

fue el año en el que el Colectivo de Mujeres de Mampuján ganó el Premio Nacional de Paz.

explicó Ana María Delgado, gerente de la fundación BAT.

Para Juana, "este reconocimiento representa la dignidad de los artistas populares que están escondidos, que hacen cosas hermosas y, a través del arte, han aportado a la paz del país de manera empírica".

El colectivo de Mujeres de Mampuján, tras su proceso de transformación decidieron salir a otras zonas del país y, con sus po-

cos recursos han ayudado a muchas víctimas. Ahora lo podrán hacer a muchos más lugares, pues el apoyo de la Fundación, incluye recursos para "fortalecer el trabajo con las víctimas que necesitan tramitar su duelo", agregó Juana.

Ahora las tejedoras buscan consolidarse con su arte, empoderarse y generar ingresos para sus familias. Sus tapices ya no contarán más historias de dolor, ahora serán de esperanza.



Quien las entiende



Sara Villalba

Amigas

Hay un detalle que muchos consideran incómodo respecto de las amigas: su memoria. Para lo bueno y lo malo, está ahí antes, durante y, especialmente, después del amor, el dolor y los momentos intermedios.

Tus amigas son esas vos de la conciencia, ese diablito en tu hombro que te avisa cuando viene el peligro, que te acompaña cuando se ha instalado junto a ti y que se alegra, a veces más que tú, cuando pasa la tormenta.

Es difícil saber cómo manejar esa relación. A veces les dejas saber más de lo que deberían, desahogas tu rabia y pintas al tipo del momento como lo peor, pero luego te reconcillas y tú te quedas con la parte divertida mientras tus amigas se quedan como la imagen diabólica que les vendiste antes. ¿Y pretendes que te traten como si no pasara nada? ¿Verdad que no es fácil?

Pero otras te callas más de la cuenta, te guardas tu dolor y cuando por fin pides ayuda, nadie entiende cómo te metiste en semejante lío y no tienen idea de cómo ayudarte.

No hay fórmula mágica. La mía es contar mucho: no importa si es prudente o no porque, en más de tres décadas de estar juntas, casi siempre dan el consejo correcto y me recuerdan cosas importantes que yo olvidaba.

Pero más que eso, me transportan a mis días más felices, a rumbas y aventuras que yo ni tenía en el radar y me arrancan unas careñadas magníficas en los peores momentos. Sólo por eso amo su memoria... y las amo a ellas. El tipo de turno tiene que saberlo y respetarlo.

Robots lo llevaron a Japón



Estudiante Daniel Tocua representó al país en Japón en robótica.

Luego de haber ganado en 2017 dos torneos nacionales, el Runibot y el SOFA, Daniel Tocua, estudiante de Ingeniería Mecatrónica de Uniagraria, se ganó el derecho a participar del International Robot-Sumo Tournament en Japón, en el cual se colocó entre los 18 mejores del mundo.

El estudiante, apasionado por los desarrollos de la robótica, representó al

país en Japón en todas las categorías de sumo robot, tanto con su mini sumo, como con su robot más pesado y robusto. Llegó a las fi-

nales de este torneo y ocupó el puesto 18 entre los 100 participantes de la clasificación general, en cuya competición participaron representantes de diferentes países.

Daniel, se encuentra enfocado en su proyecto de grado, y trabaja para que la robótica y el agro vayan de la mano como sectores que hace algunos años podrían pensarse como puntos opuestos.

18

fue el mejor puesto de un joven nacional en el concurso de robótica.



4



Familia PAPA Gonzal...

Diego Tocua, Tú



vamos a trabajar

14:33 ✓

9 de jun. de 2019

Diego Tocua

Buenos días

09:13

Les informo que en motivo legal de posesión y que durante el tiempo de tres años y medio, no se me han reconocido los derechos que me pertenecen como propietario heredero del causante Gonzalo Tocua,

He hecho posesión efectiva de una área mínima de 70m2 en una de las tres casas que en total suman aprox 1825 m2,

Advertencia ⚠️ : si en algún caso mi pareja en estado de embarazo de mi hijo o mi persona somos agredidos, atacados de alguna forma, física, verbal o psicológica, será motivo para iniciar un proceso penal contra el agresor.

09:13

**Diego Tocua**



era motivo para iniciar un proceso
penal contra el agresor.

09:13

Diego Tocua



Diego Tocua





Mama

bueno. bety

09:44

Daniel Tocua

No se preocupe diego el juicio de sucesion se hara efectivo pero alvertencia por algun motivo su esposa o ud se llegan a enfermar o esos niños se llegan a morir

09:53





bueno. bety

09:44

Daniel Tocua

No se preocupe diego el juicio de sucesion se hara efectivo pero alvertencia por algun motivo su esposa o ud se llegan a enfermar o esos niños se llegan a morir

09:53

Nosotros no somos responsables

09:54

Porque eso es un lugar inavitable

09:54

Segundo la construccion o inversion de cualquier cosa a el bien inmueble que ud realice a partir de la fecha de hoy en dicha propiedad no nos hacemos cargo de nada mas no autorizamos nada

09:55

De escombros ni materiales

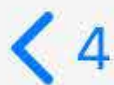
09:55

Dicha construccion queda congelada

09:56

Y tercero si por alguna razon ud





4

**Familia PAPA Gonzal...**

Diego Tocua, Tú



09:54

Segundo la construccion o inversion de cualquier cosa a el bien inmueble que ud realice a partir de la fecha de hoy en dicha propiedad no nos hacemos cargo de nada mas no autorizamos nada

09:55

De escombros ni materiales

09:55

Dicha construccion queda congelada

09:56

Y tercero si por alguna razon ud hace algun ostigamiento a mi mama de dinero plata o alguna cosa se le reslizara una demanda por daños y perjuicios psicologicos

09:57

Como bn se le habia dicho son marranadas esto y causas de niños

09:59

Finalmente lograron lo que querian los tocua sacarlo y inestvilizarnos

09:59

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co

para PAPELERIALALEYENDA ▾



Señor(a): LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 12/01/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016000020202150240.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co

para PAPELERIALALEYENDA ▾



REF.: NUNC 110016000020202150240

Apreciado usuario:

La Fiscalía General de la Nación le comunica que el Despacho de Fiscal (FISCALIA 206 - UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS) está adelantando la investigación de la referencia, sin que hasta la fecha se haya obtenido avances sustanciales en relación con- el(los) responsable(s) de los hechos con base en la información inicialmente entregada.

Si posee información adicional que pueda contribuir al desarrollo de la investigación, le agradecemos ponerla en conocimiento de esta entidad a la mayor brevedad, a través del correo electrónico marisol.ariza@fiscalia.gov.co.

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención o uso no autorizado es estrictamente prohibido.

...

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co
para PAPELERIALALEYENDA ▾



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 110016000020202150240

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - CASA DE JUSTICIA - KENNEDY - FISCALIA 292 LOCAL

Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. - Carrera 69 No. 36 - 70 Sur

Teléfono del despacho:

Fecha de Asignación: 08/02/2021

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retransmisión es prohibida.

...

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co
para PAPELERIALALEYENDA ▾



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 110016000020202150240

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - SEGURIDAD PUBLICA - AMENAZAS - FISCALIA 514 LOCAL

Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. -

Teléfono del despacho:

Fecha de Asignación: 09/02/2021

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retransmisión es prohibida.

...

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co

para PAPELERIALALEYENDA 



Señor(a): LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 18/05/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016000016202151581.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co

para PAPELERIALALEYENDA



Señor(a): LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 18/06/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016000020202153457.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Sistema_Penal@fiscalia.gov.co
para PAPELERIALALEYENDA 



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 110016000020202153457

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - CASA DE JUSTICIA - CIUDAD BOLIVAR - FISCALÍA 308 LOCAL

Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. -

Teléfono del despacho: 24607

Fecha de Asignación: 20/06/2021

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier reter prohibido.

...

Identificación: CC 39718134	Nombre: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ		
Fecha nacimiento: 15/04/1966	Edad: 55	Ocupación: COMERCIANTE	
Estado civil: UNION LIBRE	Sexo: F	Dirección: CL 53 SUR 16 B 32	Teléfono: 2032302
Régimen: PARTICULAR	Tipo de vinculación: Colizante	N. historia: 0000065628	
Acompañante:	Teléfono:	Parentesco:	
Responsable:	Teléfono:	Parentesco:	
Entidad: PARTICULAR			
Finalidad de la consulta: No aplica	Causa externa: Otra		

Historia de primera vez

Fecha de elaboración: 25/06/2021 10:02:00

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:

TEENGO ALERCIA

ENFERMEDAD ACTUAL:

NATURAL: TUNJA PROCEDENTE BOGOTÁ OCUPACION: VENTAS. RELATA CUADRO CLINICO DE MAS DE 1 MES DE EVOLUCION , RELATA POR LE ARROJARON GAS PIMIENTA EN CARA, CON POSTERIOR ARDOR ERITEMA DE PREDOMINIO PERIORAL, MEJILLAS, SE ESTÁ APLICANDO HIDRATANTE DE NIVEA SIN MEJORIA, TOMA BAÑO CON JABON DOVE , ADEMÁS RELATA MANCHAS EN MANOS HACE VARIOS AÑOS.

ANTECEDENTES PERSONALES

OTROS:

NIEGA

ALÉRGICOS

NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS

TRAUMÁTICOS

No

QUIRÚRGICOS

No

GINECO-OBSTÉTRICOS

G3A0P3 FUR: VIII-20-2015

TOXICOLÓGICOS

No

FARMACOLÓGICOS

NIEGA

ANTECEDENTES FAMILIARES

Diabetes

OTROS

DM → MADRE

EXAMEN FÍSICO

Aspecto: Normal

TA: 00 mmHg - FC: 00 x/min - FR: 00 x/min - T: 00 °C - PESO: 00 kg - TALLA: 0 m - S.C: 0.00 - SaO2: 00

Cabeza cara cuello: Normal

G.U: Normal

Abdomen: Normal

Piel: ERITEMA Y LEVE DESCAMACION EN REGION PERIORAL DORSO NASAL MEJILLA IZQUIERDA, DORSO DE MANOS MACULAS

PARDAS, PLACAS UNTUOSAS

Extremidades: Normal

Mental psicológico: Normal

Neurológico: Normal

Tórax: Normal

Identificación: CC 39718134		Nombre: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ	
Fecha nacimiento: 15/04/1968	Edad: 55	Ocupación: COMERCIANTE	
Estado civil: UNION LIBRE	Sexo: F	Dirección: CL 53 SUR 16 B 32	Teléfono: 2032302
Régimen: PARTICULAR		Tipo de vinculación: Cotizante	N. historia: 0000065625
Acompañante:		Teléfono:	Parentesco:
Responsable:		Teléfono:	Parentesco:
Entidad: PARTICULAR			
Finalidad de la consulta: No aplica		Causa externa: Otra	

CONDUCTA: TACROLIMUS 0,1 % EN ROJES DE CARA NOCHES DURANTE 20 DIAS
HIDRASKIN EMULGEL APLICAR EN ROSTRO 2 VECES DIA USO CONTINUO
SUN FACE GEL PROTECTOR SOLAR
CONTRO L 15 DIAS.

Análisis: PACIENTE CON DERMATITIS DE CONTACTO POR IRRITANTE EN ROSTRO, SE DAN RECOMENDACIONES SE EXPLICA
PATOLOGIA ADEMAS EN MANOS LENTIGOS SOLARES Y QUERATOSIS SEBORREICA SE EXPLICA A PACIENTE QUE ESTAS
LESIONES SON SECIUNDARIAS A FOTODAÑO. LESIONES BENIGNAS SE INDICA HORTATACION Y PROTECCION SOLAR.
DIAGNÓSTICOS:

L82X - QUERATOSIS SEBORREICA - Tipo diagnóstico: - Observación:

L245 - DERMATITIS DE CONTACTO POR IRRITANTES, DEBIDA A OTROS PRODUCTOS QUIMICOS - Tipo diagnóstico: - Observación:

Diana De La Cruz Martínez
DERMATÓLOGA
REG. 12297

DIANA CAROLINA DE LA CRUZ MARTINEZ
Especialidad: DERMATOLOGIA
CC: 1129549337 RM.

HISTORIA CLÍNICA

Identificación: CC 39718134		Nombre: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ	
Fecha nacimiento: 15/04/1966	Edad: 55	Ocupación: COMERCIANTE	
Estado civil: UNION LIBRE	Sexo: F	Dirección: CL 53 SUR 16 B 32	Teléfono: 2032302
Régimen: PARTICULAR		Tipo de vinculación: Cotizante	N. historia: 0000065528
Acompañante:		Teléfono:	Parentesco:
Responsable:		Teléfono:	Parentesco:
Entidad: PARTICULAR			
Finalidad de la consulta: No aplica		Causa externa: Otra	

Fecha de elaboración: 21/05/2021 12:51:00

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:

"TOS"

ENFERMEDAD ACTUAL:

paciente refiere que el año pasado en agosto 2020 fue paciente covid positiva, supero el cuadro en cuarentena sin complicaciones, actualmente para el 8/5/21 fue agredida por terceras persona quienes le rosiaron gas pimienta en la cara, fue atendida por urgencias en el san rafael, superado el cuadro le quedo tos seca persistente, motivo por el cual consulta.

ANTECEDENTES PERSONALES

OTROS

No

ALÉRGICOS

No

TRAUMÁTICOS

No

QUIRÚRGICOS

No

GINECO-OBSTÉTRICOS

G3ADP3 FUR: VIII-20-2015

TOXICOLÓGICOS

No

FARMACOLÓGICOS

No

ANTECEDENTES FAMILIARES

Diabetes

OTROS

DM → MADRE

EXAMEN FÍSICO

Aspecto: OBESA, BUENAS CSGS, AFEBRIL, HIDRATADA

TA: 150/100 mmHg - FC: 84 x/min - FR: 16 x/min - T: 36.5 °C - PESO: 90 kg - TALLA: 1.58 m - IMC: 36.05 - S.C: 1.91 - SaO2: 92

Cabeza cara cuello: Normal, NO ADENOPATIAS NI MASAS CERVICALES PALPABLES

G.U. SE OMITE

Abdomen: GLOBOSO, ABUNDANTE TEJIDO GRASO, BLANDO DEPRIMIBLE, INDOLORO, SE OBSERVA Y PALPA HERNIA UMBILICAL REDUCTIBLE

Piel: Normal

Extremidades: Normal, NO EDEMAS

Mental psicológico: Normal

Neurológico: Normal, PUPILAS ISOCORICAS, NORMOREACTIVAS

Sentidos: SIN ALTERACIONES

Tórax: NORMOEXPANSIVO, CARDIOPULMONAR CONSRVADO RSCRS S/S, MV AUDIBLE S/A

Vascular: PULSOS PERIFERICOS PALPABLES, SIMETRICOS.

Identificación: CC 39718134		Nombre: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ	
Fecha nacimiento: 15/04/1966	Edad: 55	Ocupación: COMERCIANTE	
Estado civil: UNION LIBRE	Sexo: F	Dirección: CL 53 SUR 16 B 32	Teléfono: 2032302
Régimen: PARTICULAR	Tipo de vinculación: Colizante		N. historia: 0000065628
Acompañante:	Teléfono:		Parentesco:
Responsable:	Teléfono:		Parentesco:
Entidad: PARTICULAR			
Finalidad de la consulta: No aplica		Causa externa: Otra	

Columna: LINEAL SIN LIMITACION EN MOVIMIENTOS

CONDUCTA: SIS ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL—RX DE TORAX PA Y LAT—LABORATORIO CH-GLICEMIA PVP-PERFIL

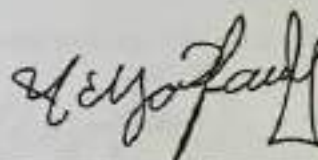
LIPIDICO-CREAT Y BUN—TSH Y T3-CONTROL AL TENER EXAMENES

Análisis: PACIENTE CON TOS, DESEA EVALUACION Y PETICION DE EXAMENES

DIAGNÓSTICOS:

Z000 - EXAMEN MEDICO GENERAL - Tipo diagnóstico: - Observación

E668 - OTROS TIPOS DE OBESIDAD - Tipo diagnóstico: - Observación:



NELLY AMPARO JARA RAMIREZ
Especialidad: MEDICINA GENERAL
CE: 1127586900 RM:



Hospital Universitario
Clínica San Rafael

N.I.T. 860015888-9 Código de Habilitación: 110010566801
Cra. 8 No. 17-45 Sur Tel. 328 2300 Bogotá D.C.

RECOMENDACIONES DE EGRESO

Historia Clínica 5505699

Fecha 2021/05/08

Hora 00:38

Nombre del Paciente LUZ ERNINDA GARCIA RAMIREZ

T. Doc. CC N. Doc 39718134

Diagnosticos T201

Servicio

Especialidad URGENCIAS GENERALES

Dias 1

IPS Atiende: Hospital Universitario Clínica San Rafael

SEÑOR USUARIO AL TERMINAR SU HOSPITALIZACIÓN DEBE SEGUIR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES QUE HACEN PARTE DEL MANEJO INTEGRAL DE SU RECUPERACIÓN

Requiere Oxígeno Domiciliario : NO

Recomendaciones de Uso :

Signos de alarma por los cuales debe consultar de inmediato:

FIEBRE

Signos de Infección por los cuales debe consultar de Urgencias :

☒ Fiebre ☐ Calor en la herida ☐ Secreción de la Herida ☐ Enrojecimiento de la herida

Actividades físicas durante la recuperación

NORMAL

Alimentación :

☒ Normal ☐ Baja en sal ☐ Baja en azúcar ☐ Rica en frutas y verduras

Otras Recomendaciones :

LAVADO ABUNDANTE

NO Continúa Tratamiento por Extensión Hospitalaria

Los Medicamentos que debe recibir son:

 Diclofenaco 50mg tab - Pendiente - 2021/05/08

Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas
durante 4 día(s)

 Omeprazol 20mg cap - Pendiente - 2021/05/08

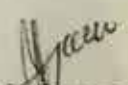
Tomar 1 capsula(s) cada 24 Horas
durante 10 día(s)

La incapacidad Médica asignada es de 0 días

Debe solicitar control en 0 días

Firma del paciente o familiar

C.C


Dr. Ana Celia Lizcano Tarazona
Firma Admisiones



**Hospital Universitario
Clínica San Rafael**

N.I.T. 860015888-9 Código de Habilitación: 110010566801
Cra. 8 No. 17-45 Sur Tel. 328 2300 Bogotá D.C.

FORMULA MEDICA : 1638150

Fecha Atención: 2021/05/07 22:11:00
Nombre del Paciente: LUZ ERNINDA GARCIA RAMIREZ
Tipo Plan: Capitado-Alianza
IPS Primaria:
I.P.S Atiende: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Fecha Entrega: 2021/05/08
Identificación: CC 39718134
Convenio: COMPENSAR MICRORED CAPITA - Microred 1 De Mayo
Nivel Salarial/PostContributivo
Edad: 55

Tipo Recetario

Medicamentos

☒ Diclofenaco 50mg tab - Pendiente - 2021/05/08, 12

☒ Omeprazol 20mg cap - Pendiente - 2021/05/08, 10

Posologia

Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas
durante 4 día(s)

Tomar 1 capsula(s) cada 24 Horas
durante 10 día(s)

Observaciones



En alianza con

**Hospital Universitario
Clínica San Rafael**


Dr. Ana Celia Lizcano Tarazona
C.C. 1127611364 RM 1127611364

Profesional

Ana Celia Lizcano Tarazona

Registro Médico: 1127611364

Para la entrega de Medicamentos este documento tiene una validez de 72 horas a partir de la fecha de expedición.



Hospital Universitario
Clínica San Rafael

NIT 860015888-9 Código de Habilitación: 110010566801
Cra. 8 No. 17-45 Sur Tel. 328 2300 Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

No. 103010000420692

Fecha: 2021/05/08

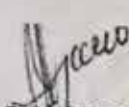
Paciente:	CC 39718134	LUZ ERNINDA GARCIA RAMIREZ	Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Convenio:	COMPENSAR MICRORED CAPITA - Microred 1 De Mayo Pos	Nivel Salarial:	4	Teléfono: 3000000000
IPS Primaria:	Contributivo			
Fecha Inicial Inc:	08/05/2021	Fecha Final Inc:	14/05/2021	Días Incapacidad: 7
Edad Gestacional:	0	Nro. Inc. Anterior:	0	
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria No Quirúrgica	NUEVA		
			Tipo Plan:	Capitado-Alianza

Concepto Incapacidad
Enfermedad General

Observaciones
7 DIAS

Estado Incapacidad
SIN LIQUIDAR

Diagnostico: T201


Dr. Ana Celia Lizcano Tarazona
C.C. 1127611364 RM 1127611364

Profesional: Ana Celia Lizcano Tarazona

Registro Profesional: 1127611364



En alianza con

Hospital Universitario
Clínica San Rafael

ID: 39718134, Name: LUZ H GARCIA R, Birth: 1966-04-15, Gender: F



2021-05-21 12:55:41 55Y

Identificación CC 39718134

Nombre LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ

Edad 55 Años

Entidad PARTICULAR - CONVENIO - JUAN PABLO II IPS S.A.S

Fecha 24/05/2021 14:58:00

Apreciado Doctor: Nelly Jara

Fra: 1910

Me permito enviar a usted el informe del estudio: RX Torax

Dosis: 0.13 MGY

Silüeta cardiaca de tamaño normal.

Aorta densa elongada, con un botón aórtico prominente.

Se observa discreto reforzamiento de la trama intersticial parahiliar izquierda por proceso bronquítico.

No se evidencian derrames pleurales.

Estructuras óseas visualizadas no muestra alteraciones.



DANILO DE JESUS NIÑO PALMA
Especialidad: RADIOLOGIA
CC: 19184637 RM: 11736

JUAN PABLO II IPS
Dr. Danilo Niño Palma
MEDICO RADIOLOGO
R.M. 11736







P<COLTOCUA<GARCIA<<LUZ<ANDREA<<<<<<<<<<<<<<<<
A0623870<8COL8507240F2305215CC52937474<<<<54

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
SAL 03 ABR 16 1
CHILE
AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
ENT 11 AGO 14 102
CHILE
AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
BOG
22 SET. 2016
ANEXO 00611001
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
BOG
02 JUL. 2016
PERMISO DE RESIDENCIA
VISA

Argentina
DNM
- 2 AGO. 2014
ENTRADA R.P.O. T. M. I. O. T. O. V. E. O.
PERMANENCIA AUTORIZADA
90 Días

Argentina
DNM
11 AGO. 2014
SALIDA

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
SAL 02 AGO 14
CHILE
ENT 06 FEB 14 115
CHILE
CARRETERA CHIGALLUTA

Unidad 5) Atención de Público

CHILE
AF. PUERTO A. MERO BENITEZ



26 AGO. 2019 BOG

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION
Ministerio de Relaciones Exteriores

72 SEP. 2019 BOG
REPUBLICA DE COLOMBIA
ANC11001

REPUBLICA DE PANAMA
3
ENTRADA
23 AGO 2019
AEROPUERTO DE PANAMA PACIFICO
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
ENT 02 SEP 2019
CIUDAD
AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION
02 JUN. 2019 BOG
REPUBLICA DE COLOMBIA
ANC11001
VISA
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE BOGOTA

migraciones PERU
09 OCT. 2018
MEE SALIDA
JZ. TACNA
MEE 659

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION
23 AGO. 2019 BOG
REPUBLICA DE COLOMBIA
ANC11001

LOS INKAS INTELIGENTES
MACHUPICCHU
VILLA DEL MUNDO
Chiglitza

REPUBLICA DE COLOMBIA

26 AGO. 2019

BOG
ANCI1001

PIP: 230050789/
VISA

MIGRACION
Ministerio de Relaciones Exteriores

12 SEP. 2019

BOG

ANCI1001
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE PANAMA
3
ENTRADA
23 AGO 2019
AEROPUERTO DE PANAMA PACIFICO
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO



ENT 12 SEP 2019

CHILE

AEROPUERTO A. MACHUPICCHU

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION
Ministerio de Relaciones Exteriores

02 JUN. 2019

BOG
ANCI1001

PIP: 230050789/
VISA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGRACION
Ministerio de Relaciones Exteriores

23 AGO. 2019

BOG

ANCI1001
REPUBLICA DE COLOMBIA

migraciones PERU
09 OCT. 2018
MEE SALIDA
JZ. TACNA

LOS INKAS INTELIGENTES
MACHUPICCHU - NAVILLA DEL MUNDO



REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

01 OCT. 2018 BOG

AMC210080611001
REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES

NL
25.12.17 55
AMSTERDAM SCHIPHOL
G 742

migraciones PERU
01 OCT. 2018
763 KTA ADMITIDO
PCM AUCH

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
11 DIC. 2017 BOG
AMC3720080611001
REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
26 OCT. 2015 BOG
AMC11001
PIP: 12114516789/
VISA: /

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES
MIGRACION COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
18 OCT. 2015 BOG
AMC3720080611001
REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIONES

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
SAL 26 OCT 15 16
CHILE
AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
ENT 18 OCT 15 250
CHILE
AEROPUERTO A. MERINO BENITEZ





✱ ✱



Tipo/Type	Código del Estado/Country Code	Número de Visa/Visa No	Número de Documento/Document No
V-C	CRI	00083684	AR611239
Apellidos-Comploto/Name		Nacionalidad/Nationality	
TOCUA GARCIA DANIEL		COL	
Sexo/Sex	Lugar de Nacimiento/Place of Birth	Lugar de Emisión/Place of Issue	
M	COLOMBIA	COLOMBIA	
Fecha de Nacimiento/Date of Birth		Fecha de Emisión/Date of Issue	Fecha de Vencimiento/Date of Expiry
12/08/1993		25/04/2019	24/06/2019

Daniel Towne Laurin

V<CRITOCUA<GARCIA<<DANIEL<<<<<<<<<<<<<<<<<
AR611239<<0COL930812OM190624000083684<<<<<00

15

República de Panamá
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
REGISTRO DE EXTRANJERÍA

REGISTRADO

PANAMA 13-11 DE 19

130998

10

Flor de
La Pitaiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIONCOL BOGOTÁ
Ministerio de Relaciones Exteriores

13 FEB. 2020

PT ☐ PID ☐ P04 ☐ VISA ☐

Miércoles ,04 de mayo de 2017

señor(es)

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
E. S. D.

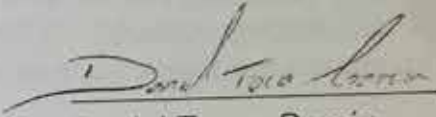
Respetado (a) (s) Doctor (a) (es):

Nosotros luz Andrea Tocua Garcia CC:52937474 (hija), luz Angela Tocua Garcia CC:1033703161(hija), Daniel Tocua Garcia CC: 1033756089 (hijo) y Diego Tocua Lozano CC: 79825621 (Hijo) como únicos y conocidos herederos de **GONZALO TOCUA SOSA** identificado con CC: 17'161.010

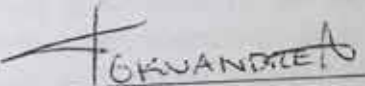
le damos poder a nuestro hermano Daniel Tocua Garcia ante la DIAN para que nos represente para actualizar el RUT, firmar y presentar declaraciones y finalmente cancelación de está.



Diego Eriberto Tocua Lozano
cc: 79825621 Bta.



Daniel Tocua Garcia
cc: 1033765089 Bta.

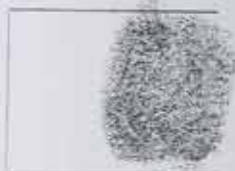


Luz Andrea Tocua Garcia
cc: 52937474 Bta.

Angela tocua
Luz Angela Tocua Garcia
cc: 1033703161 Bta.

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA DE UNA
PERSONA SORDO MUDA QUE SABE LEER Y FIRMAR.**

En Bogotá D.C., a 04 de mayo de 2017, ante mí, NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES, Notario Cincuenta y Siete (57) del Circulo de Bogotá, comparece LUZ ANGELA TOCUA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 1.033.703.161 de Bogotá y, por tratarse de una persona sordo muda, mediante escrito declaró que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el escrito del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia. El suscrito Notario deja constancia que el documento reconocido y esta diligencia fueron leídos personalmente por la compareciente, quien, como se anotó, por escrito expresó su conformidad. Adicionalmente, y no obstante que la compareciente sabe leer y escribir, en la solemnización de la presente diligencia intervino el señor WILSON FERNANDO SANCHEZ MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 88.192.134 de Villa Rosario, quien tiene la condición de intérprete, conforme a la constancia expedida por Diego Esteban Prieto Amado, Coordinador Técnico de Productos y Servicios de la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL". El intérprete asistió a la compareciente y por su conducto se determinó la capacidad y voluntad de la otorgante, en prueba de lo cual suscribe esta diligencia. Por último se deja constancia que, por tratarse de un poder, también se realizó la identificación biométrica.



Angela tocu

Huella Índice Derecho y Firma de la Compareciente
LUZ ANGELA TOCUA GARCIA

WILSON FERNANDO SANCHEZ MONTAÑO
C.C. 88.192.134.
(Intérprete)



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



46844

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079825621, presentó el documento dirigido a DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3jo4kmyn6vnw

04/05/2017 - 09:46:58:727

DANIEL TOCUA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1033765089, presentó el documento dirigido a DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3kro7pq4h8wq

04/05/2017 - 09:47:42:703

LUZ ANDREA TOCUA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052937474, presentó el documento dirigido a DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qjgopkmsrr

04/05/2017 - 09:48:25:211

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Handwritten signature]



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



46837

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
LUZ ANGELA TOCUA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1033703161 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



81wtg7xfofze

04/05/2017 - 09:14:13:600

Angela tocu

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes LUZ ANGELA TOCUA GARCIA y que contiene la siguiente información SUCESIÓN INTESTATO DEL CAUSANTE TOCUA SOSA GONZALO.



[Firma autógrafa]



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES

Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

ESPACIO EN BLANCO

ACTA DE REUNIÓN NO 1

Objetivo Reunión: Definir, aclarar y concluir, contable, financiera, administrativa y legalmente los bienes heredados por esposa e hijos de Gonzalo Tocua Sosa

Asistentes

Luz Herminda Garcia	Esposa	CC 39.718.134
Diego Tocua Lozano	Hijo	CC 79.825.621
Andrea Tocua Garcia	Hija	CC 52.937.474
Angela Tocua Garcia	Hija	CC 1.033.703.161
Daniel Tocua Garcia	Hijo	CC 1.033.765.089

Fecha: 10 Marzo 2017

Lugar: Calle 53 No 15-04

TEMAS

1. Sucesión Bienes

- papelería
- fábrica de cometas
- Inmuebles

2. Fachada Torre

3. Tratamiento Angela

4. Administración Bienes

5. Sociedad Familiar, Responsabilidades, derechos, deberes, registro cámara y comercio

6. Contrataciones

7. Estado Cuentas

8. Producción cometas 2017

9. Legalizar en documento (acta) lo hablado en reunión

10. Quejas y reclamos

11. Firma acta

Conclusiones

1. SUCESIÓN BIENES - PROCESO

a. PAPELERIA

- 23 marzo entrevista con candidatos contables propuestos para definir con cual trabajar
- Todos asumimos Gastos de contador y sistematización para realizar el inventario
- Una vez el inventario sentamos reunión para compra y venta de la papelería entre asociados
- Se realizará una reunión para definir gastos, deudas, inversiones, de los últimos meses.

- cada presente en esta reunión se compromete Informarse y hacer llegar información clara y precisa de la contratación Dora Marlen López

b. COMETAS EL VOLADOR

- Se debe realizar un inventario con respaldo profesional.
- Se postulan como compradores Daniel Tocua y Diego Tocua.
- Se solicita hacer análisis de la inversión, trabajo y esfuerzo que implica la producción del 2017
- Daniel se postula como Administrador 2017
- Se convoca Reunión para el sábado 18 marzo 2017 para definir futuro fábrica.

C. INMOBILIARIA

- Para el 24 marzo 2017, los interesados pueden traer a entrevista un abogado y darlo a conocer a los demás integrantes.
- Realizaremos un inventario respaldado profesionalmente de los bienes para dar continuidad al debido proceso legal.
- Cada integrante se compromete a realizar una propuesta de partición de bienes, según sus interés/ beneficios basados en el marco de la legalidad.
- Ajustes de cuentas - Deudas, Inversiones, dividendos
 - ★ Se establece la fecha de pago a Diego Tocua, por \$ 7.000.000 para el día 28 de abril del 2017
- Contratos de arriendos:
 - Leer y cancelar contratos actuales
 - Renovar documentos contratos, con ajustes de valorización 2017 y acuerdos entre (arrendador y arrendatarios)
 - respaldar legalidad en notaria los documentos
- Administración: Definir persona - generar formalidad con contrato y sueldo.
- concluir todo el proceso de acuerdo y reparticiones por los porcentajes correspondientes, acordados, definidos legalmente en documentos

2. SOCIEDAD FAMILIAR

- Establecer documento de beneficios y compromisos, derechos y deberes como socios
- Qué procesos se deben ejecutar para conformarnos como sociedad familiar (camara comercio)

3. FACHADA TORRE

- Finalizar la fachada de la torre, el tema queda congelado

4. TRATAMIENTO ANGELA

- Se llega al acuerdo de realizar un fondo común (con aportes en partes iguales) entre los familiares: luz herminia garcia, diego Tocua lozano, Andrea Tocua y Daniel tocua, para el pago del tratamiento de angela tocua.
- los presentes en esta reunión, buscarán un centro de atención para angela

- Igualmente se buscará una persona con especializaciones en terapia ocupacional, psicología, con conocimientos en lenguaje manual para cuidar de ella

5. ESTADO CUENTAS

- se llega al acuerdo de realizar una reunión para conocer las cuentas de entradas y salidas, gastos inversiones, financieros, queda pendiente establecer fecha de reunión.

Anexos

1. Se adjuntan las anotaciones y desglose de los temas tratados en la reunión, escritos a puño y letra por Andrea Tocua (6 Hojas)
2. Se adjunta escrito entregado por Diego Tocua, el cual manifiesta querer informar por escrito sus propuestas y generar conclusiones de la reunión.

Firma:

Nombre: Luz Herminda García
CC. 39.718.134

Firma:

Nombre: Andrea Tocua García
CC. 52.937.474

Firma:

Nombre: Diego Tocua Lozano
CC. 79.825.621

Firma:

Nombre: Angela Tocua García
CC. 1.033.703.161bta

Firma:

Nombre: Daniel Tocua García
CC. 1.033.765.089 bla

TEMAS

- ✓ SUCESSION — FABRICA COMETAS.
— PAPELERIA.
— INMUEBLES
- ✓ FACHADA TORRE
- ✓ ANGELA TRATAMIENTO.
- ✓ ADMINISTRACIÓN DE BIENES
- ✓ RESPONSABILIDADES. / DERECHOS / DEBERES. / SOCIEDAD FAMILIAR.
— CÁMARA COMERCIO.
- ✓ DIVIDENDOS / DEUDAS.
- ✓ CONTRATACIONES.
- ✓ ESTADO CUENTAS / BALANCE.
- ✓ PRODUCCIÓN COMETAS 2017
- ✓ ~~DEUDA~~ LEGALIDAD. HABLAOS.

- ✓ QUEJAS RECIAMOS
- ✓ ACTA/FIRMA.

Condiciones

Viernes 10 de marzo de 2017

Reunión,

Asunto: temas A convenir e iniciar inmediatamente propuestos por Diego Tocua en calidad de accionista o comanditario

- 1- Definir para iniciar la contratación inmediata del Abogado para la sucesión inmediata, costos y tramites generales relacionados - (propuesta inicial: que cada uno invite un profesional y en una reunión acordada y entre todos los accionistas se entrevistara)

24-MARZO- REUNION ENTREVISTA ABOGADOS

- 2- Definir inmediatamente la contratación del Profesional o Técnico que realizara el inventario y asesoría en el avalúo de: Papeleria La leyenda, Y Fabrica de Cometas.

3-

ENTREVISTA: 21 MARZO/2017.

18-MARZO- REUNION DEFINIR SITUACION COMETAS FABRICA

- 4- Definir el proceso y persona(s) encargadas para el tratamiento Psiquiátrico, terapias y demás relacionados con Ángela Tocua como persona con discapacidad Auditiva disfunción Cognitiva y posible Discapacidad mental (interdicción)

CREAR FONDO- PARA TRATAMIENTO PSIQUIATRICO DE ANGELA TOCUA.

- 5- la deuda contraída entre el señor Gonzalo Tocua y el prestador Diego Tocua por el valor total de 12.000.000 (Doce millones de pesos mcte) se cancelara el saldo de 7.000.000 siete millones mcte. A la fecha quedando pagado en su totalidad, constancia de esto recibo firmado y huella del prestador antes mencionado

3. Definir administración de bienes de manera temporal, quien, que, como, cuando, porque.
4. Tema fachada no procede porque prioridad debe ser sucesión ✓
5. Deberes y derechos de los accionistas? ✓

Firman Los presentes :

Firma: _____

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Cedula: _____

Cedula: _____

Firma: _____

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

• Adopción

La Reunion solamente para existir
al abogado. el 24 de marzo.



Bogotá D.C.

Señor(a)

DANIEL TOCUA GARCIA

CALLE 53 SUR No. 13 F - 34

Ciudad

ASUNTO: Audiencia Publica

Referencia: Querrela Contravencional No. 2020563490123885E - por **TÍTULO VII. DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES. CAPÍTULO I. DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES. ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.** Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

Esta Inspección de Policía les informa que se recibió querrela por perturbación a la posesión o mera tenencia con radicado No. 20205610057942, la cual correspondió por reparto esta Inspección 6 B Distrital de Policía, avoco conocimiento y dispuso fijar fecha para ser escuchadas las partes en Audiencia Pública para el día **07 de Mayo 2021 a las 2:00:00 PM**, en la Carrera. 7 no. 51-52 Sur Inspección Distrital de Policía 6B, Alcaldía local de Tunjuelito, con el fin de conciliar sus diferencias, Favor presentarse en el lugar indicado el día y hora señalados.

Cordialmente

FIRMA EN ORIGINAL

ALBANO ENRIQUE LEAL GONZALEZ

Inspector 6 B Distrital de Policía

Elaboro: Edelm Moreno Serrano Auxiliar administrativo 20407



Bogotá D.C.

Señor(a)

DANIEL TOCUA GARCIA

CALLE 53 SUR No. 13 F -34

Ciudad

ASUNTO: Citación a Audiencia Publica
Referencia: Querrela contravencional
Expediente # 2020563490123885E

Cordial Saludo.

Teniendo en cuenta el aplazamiento de audiencia por solicitud de una de las partes, la cual estaba programada para el día 07 de mayo de 2021 a las 02:00 p.m., se fija nueva fecha para realizar Audiencia Pública el día **28 de mayo de 2021 a las 02:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo en este Despacho, Inspección 6B Distrital de Policía, Carrera 7 # 51 - 52 Sur, vía Usme, Alcaldía local de tunjuelito y tiene como propósito conciliar sus diferencias, Favor presentarse en el lugar indicado el día y hora señalados.

Atentamente,

*FIRMADO EN ORIGINAL***EDWIN MORENO SERRANO**

Inspección 6 B Distrital de Policía

Proyecto y Elaboró
Edwin Moreno Serrano
Auxiliar Administrativo 20/407
Inspección 6 B Distrital de Policía



Bogotá D.C.

Señor(a)

DANIEL TOCUA GARCIA

CALLE 53 SUR No. 13 F - 34

Ciudad

ASUNTO: Audiencia Publica

Referencia: Querrela Contravencional No. 2020563490123885E - por **TÍTULO VII. DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES. CAPÍTULO I. DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES. ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.** Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

Debido a las condiciones de orden público la audiencia programada para el día 28 de mayo de 2021 a las 2:00 pm fue CANCELADA según la orden del despacho y se reprograma para el **22 de junio 2021 a las 8:00 a.m.**

Cordialmente

FIRMADO EN ORIGINAL EXPEDIENTE

ALBANO ENRIQUE LEAL GONZALEZ

Inspector 6 B Distrital de Policía

Elaboro: Edelm Moreno Serrano Auxiliar administrativo 20407

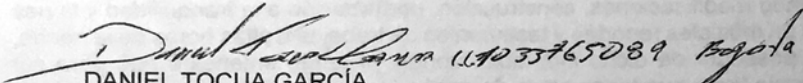
DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO No. 2020563490123885E, POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 08:00 a.m., fecha y hora fijados se da inicio a la AUDIENCIA PÚBLICA con las partes asistentes: DANIEL TOCUA GARCÍA, identificado con cédula No. 1033765089 de Bogotá, en calidad de querellante y el señor, DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO, identificado con cédula No. 79825621 de Bogotá D.C., en calidad de querellado, quien le concede poder para actuar dentro de la presente audiencia a la doctora RUBIELA CARMENZA ZUÑIGA DAZA, identificada con cédula No. 52478961 de Bogotá, TP 338674 del C.S.J. Acto seguido el despacho hace saber a las partes que serán oídos y que su intervención no podrá exceder el tiempo de veinte (20) minutos conforme lo establece el Parágrafo 2 del artículo 223 del Código Nacional de Policía, término dentro del cual se recibirán las pruebas que quiera aportar y/o solicitar, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor, DANIEL TOCUA GARCÍA, en calidad de querellante quien manifiesta: Yo soy heredero del señor Gonzalo Tocua, en el que señor Diego Tocua, Luz Herminda García Ramírez, Luz Angela Tocua García, Luz Andrea Tocua García, para mediados del año 2019, el señor Diego entro a la propiedad ubicada en la calle 53 No. 17 A-20, con numero de matrícula 50S 582127, ocupándola ilegalmente por vías de hecho, con la excusa de que el señor dejó embarazada a su señora esposa y otorgándonos la responsabilidad directa de cualquier anomalía que pueda pasarle a él y a su familia, era responsabilidad de nosotros, ya que el predio en esa época no se encontraba para nada habitable, desde es época el señor ha venido haciendo modificaciones, construcción, perturbación a la tranquilidad y la paz de los vecinos, en la que en múltiples reportes y testimonios de trabajos a altas horas de la noche, el señor salega que es poseedor de dicho inmueble, donde yo tengo entendido que para ser poseedor de dicho inmueble tiene que tener actos de poseedor como son los pagos de servicio públicos e impuestos los cuales han sido pagados por mi familia y yo, adicional el señor constantemente se muestra con provocaciones llenando la propiedad con migrantes extranjeros, cabe resaltar que en una ocasión el señor hizo un desalojo ilegal, botándole las cosas a uno de nuestros inquilinos y las pertenencias a mi hermana Luz Andrea Tocua García, exactamente sobre la avenida caracas al frente del gimnasio romanos, hasta el momento estos son los hechos, todos estos delitos ya están en conocimiento de la Fiscalía general de la nación. A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del querellado, DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO, la doctora RUBIELA CARMENZA ZUÑIGA DAZA, a quien se le concede personería jurídica para actuar, quien manifiesta: La señora Luz Herminda García Ramírez, no es heredera ni socia patrimonial de hecho, para tal efecto presento ante su despacho auto admisorio de demanda de proceso de sucesión intestada 2021008, donde no figura dicho reconocimiento, pues no ha acreditado tal calidad. En cuanto a que el señor Diego Tocua ingreso a la casa advirtiéndole que lo que le pudiera ocurrir a él y a su familia es falso, lo anterior se debe que como lo indica el señor Daniel Tocua, el inmueble estaba inhabitable y en virtud de que el es arquitecto realizó mejoras para poder vivir allí, quien realmente a proferido amenazas, agresiones físicas y han tratado de ocupar el bien ha sido el aquí querellante en comunión con sus otros hermanos y su madrastra y el señor Elisio García, hermano de la señora Luz Herminda. La señora Andrea Tocua, nunca ha vivido en el inmueble, ella llegó hacia principios de 2020 de Chile, ni tampoco en ella han habitado los otros herederos del causante, En el acervo probatorio que aportamos hoy traemos videos donde se evidencia las acciones de hecho que han emprendido los otros herederos en contra de mi mandante, señor Inspector es importante resaltar en este punto que el causante, Gonzalo Tocua, tiene otras 3 propiedades donde quienes realizan el uso, goce y disposición, son los querellantes, en el acervo probatorio indexado allegó a su despacho, rendición provocada de cuentas que cursa en el juzgado 16 del circuito, bajo el radicado 2021133, en virtud de que a la fecha mi mandante no tiene conocimiento de los ingresos o perdidas que han generado los bienes ya enumerados y los negocios de su fallecido padre que constan de un establecimiento comercial denominado papelería la leyenda y una fabrica de cometas, más el arrendamiento de los inmuebles con lo locales respectivos, uno de ellos incluso ubicado en el lugar de la perturbación, en consecuencia el acervo probatorio aportado y a la luz del derecho considero que a la presente querella adolece de: legitimación en la causa por activa y por pasiva, no cumplimiento de los requisitos legales de la perturbación conforme a lo dispuesto en el artículo 757 en concordancia con el artículo 783 del código civil, pues aunque esta en curso un proceso judicial a través del proceso sucesorio, aún no hay registro de los títulos que confieren el dominio de la cosa, solicito señor Inspector de conformidad con el artículo 80 del código de policía mantener el statu quo de amparo mientras se dirige el conflicto ante la jurisdicción competente y que cesen los atropellos

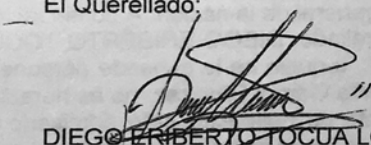


que la parte querellante desde diciembre de 2020 en contra de mi mandante, pues que el sea hijo del causante extramatrimonial no indica que no sea un hijo legítimo y sus derechos herenciales están indemnes y son de igual valor que el del querellante. Una vez escuchadas a las partes el despacho invita a las mismas a resolver sus diferencias y a llegar a un acuerdo el cual en caso de que así sea se suscribirá la conciliación la cual hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes, quienes manifiestan, que están en disposición de llegar a un acuerdo, para lo cual se suscriben los siguientes compromisos: **CONCILIACIÓN: PRIMERO:** Independencia de servicios del local comercial con los apartamentos, asumiendo los costos el total de los herederos por partes iguales, únicamente podrá revisar la ejecución de las obras el señor, DANIEL TOCUA LOZANO. **SEGUNDO:** No realizar cambios estructurales del inmueble, en el evento de que ocurra el señor DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO, se hará responsables de los mismos. **TERCERO:** Las partes se comprometen a no ejercer ningún tipo de amenaza o agresiones físicas en contra de cualquiera de su núcleo familiar. **CUARTO:** Una vez suscritos los compromisos las partes aceptan que se da así por terminada la controversia entre ellos suscitada. **QUINTO:** El despacho Avala la presente CONCILIACIÓN, la cual hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo, ante las autoridades judiciales. **SEXTO:** Dar por terminado el Proceso Verbal Abreviado No. 2020563490123885E y ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias. Una vez leída y terminada se firma por los que en ellos intervinieron:

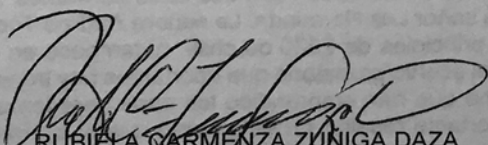
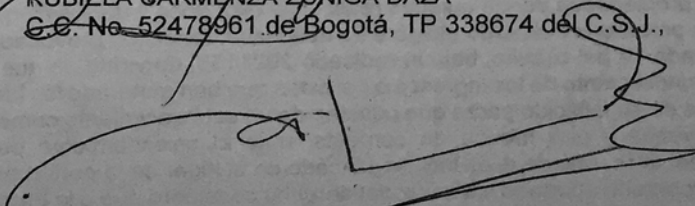
El Querellante:


DANIEL TOCUA GARCÍA
C.C. No. 1033765089 de Bogotá

El Querellado:


DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO
C.C. No. 79825621 de Bogotá D.C.

La Apoderada del Querellado:


RUBIELA CARMENZA ZUNIGA DAZA
C.C. No. 52478961 de Bogotá, TP 338674 del C.S.J.,
ALBANO ENRIQUE LEAL GONZÁLEZ
INSPECTOR 6 "B" DISTRITAL DE POLICIA

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.
A TÉRMINO FIJO DE UN AÑO.**

NOMBRE DE LOS EMPLEADORES: DANIEL TOCUA GARCIA EN REPRESENTACIÓN DE SUCESIÓN ILIQUIDA. UBICADO CALLE 53 SUR No. 17-43 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR SUSCRIBIENTE: DANIEL TOCUA GARCIA

DIRECCIÓN: CALLE 53 SUR No. 17-43 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

TELEFONO: 7606259

DURACIÓN DEL CONTRATO: UN AÑO

DOMICILIO CONTRACTUAL: BOGOTA -CUNDINAMARCA.

NOMBRE TRABAJADOR: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ

CEDULA DE CIUDADANIA: No. 39.718.134 de Usme

FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: ABRIL 15 1966 – Colombiano

ESTADO CIVIL: SOLTERA

DIRECCIÓN DOMICILIO: EN LA CALLE 53 SUR # 13 F-34 DE ESTA CIUDAD

TELEFONO DOMICILIO: 2052362

CELULAR: 311 4940307

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CALLE 53 SUR No. 17-43 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

HORARIO: lunes a domingo:

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 1 JULIO DE 2016

FECHA VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 30 DE JUNIO DE 2017

CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR: VENDEDORA Y CAJERA

JEFE(S) INMEDIATO(S): DANIEL TOCUA GARCIA

SALARIO BÁSICO: SALARIO MINIMO-MAS COMISION

PERIODOS DE PAGO: QUINCENA VENCIDA

CLÁUSULAS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO LABORAL:

PRIMERA: OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR quien se obliga a: **a).** Poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las labores y funciones propias del oficio precitado y para el cual fue contratado, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes. **b).** No prestar labores personales a otros EMPLEADORES, ni trabajar por cuenta propia en el mismo

oficio durante la vigencia o ejercicio de este contrato. **c).** Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materia que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **d).** Para todos los efectos legales el contratado se considera de manejo y confianza.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios indicados en el presente, el salario aquí determinado y pagadero en la forma también señalada arriba. Dentro del mismo se encuentra incluida la remuneración de los descansos, dominicales y festivos que en su totalidad determine las normas sustantivas laborales; el EMPLEADOR, no reconocerá ningún trabajo suplementario que no esté autorizado por escrito, por el representante legal de la empresa de manera anticipada a su desarrollo.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración será definida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

CUARTA: PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de 60 días; durante este periodo ambas partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato.

QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para la terminación del presente contrato de trabajo las determinadas para el EMPLEADOR y el TRABAJADOR en el C.S. del T. Principalmente en los arts. 62 y 63 del citado y demás normas legales vigentes que regulen la materia; A su vez el desconocimiento por parte del TRABAJADOR del MANUAL DE FUNCIONES, que hace parte integral del presente contrato, y acepta conocer plenamente el TRABAJADOR.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, y citadas en la cláusula décima primera del presente contrato, salvo modificación que se presente voluntaria y consensualmente hagan las partes. Ha de entenderse que las labores son de manejo y confianza, y por ende el TRABAJADOR, está sometido, al número de horas requeridas para el desarrollo de sus funciones sin que obre reconocimiento a horas extras en caso de que se sobre pasen las legales o contractuales.

SEPTIMA: SUBORDINACIÓN: EL TRABAJADOR, está subordinado a las labores señaladas en el manual de funciones de su cargo, las que ejercerá de acuerdo a las directrices señaladas en este y las órdenes interpretativas que sobre estas realice la representante legal DANIEL TOCUA GARCIA, en su calidad de contratante, quien de manera escrita les señalará su forma de ejercicio, restricciones, y adiciones a las mismas, para que sean ejecutadas de manera inmediata o en el término que se le señale en el escrito adicionante, como por lo normado por los arts. 50 y 51 de la ley 675 de agosto 3 del 2.001, lo que acepta el trabajador contratado.

OCTAVA: MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR, acepta expresamente y de manera irrevocable, todas las modificaciones realizadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, y entre ellas las atinentes a sus condiciones laborales, funciones, jornada de trabajo, lugar de prestación del servicio, del cargo, oficio o funciones, y su forma de remuneración, siempre que no afecten su honor, dignidad y derechos mínimos, o vulnere los preceptos legales sobre estas facultades el EMPLEADOR.

NOVENA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR, de todo cambio de domicilio, teniéndose para todos los efectos como suya la última dirección registrada por este.

DÉCIMA: HORARIO DE TRABAJO: El horario del TRABAJADOR, será variable de acuerdo a las necesidades de la EMPRESA.

DÉCIMA PRIMERA: MANUAL DE FUNCIONES: EL TRABAJADOR deberá desempeñar las siguientes funciones con la empresa:

- Recibir y registrar pagos en efectivo,
- Recibe y verifica mercancías.
- Recaudación de ingresos de la empresa y la cancelación de pagos que competen con la caja
- Atención y ventas al público
- Manejo de documento de valor, recibir y entregar
- Apertura y clausura del negocio , manejo de llaves y seguridad de este.
- Supervisión y entrega en dotación de uniformes e insumos de refrigerios
- Contratación de nuevo personal previa autorización del empleador, de manera verbal temporal.
- Establece protocolos e implementa procedimientos de seguridad en el lugar de trabajo
- Realiza cualquier tarea a fin que sea asignada.
- Mantiene en orden, equipo y sitio de trabajo reportando cualquier anomalía.
- Toma de decisiones autorizadas por el empleador, que se basan en procedimientos y experiencias para la ejecución normal del trabajo a nivel operativo.
- Manejo básico de equipos electrónicos como la calculadora y registradora.

- Y las demás inherentes a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: Las partes de este contrato de trabajo, TRABAJADOR Y EMPLEADOR, acuerdan de común acuerdo que ningunos de los pagos enumerados en el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo (modificado por la ley 50/1990 art. 15 y 16 en concordancia con el art. 17 de la 344 de 1996), tales como alimentación. Habitación. Vestuario, primas extralegales de servicios y/o navidad, etc, tendrán el carácter de salario y/o prestacional; en consecuencia acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

TIPO DE BENEFICIO: VIVIENDA
CUANTÍA \$ 500.000

EFFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro de carácter verbal o escrito y celebrado por las mismas partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir modificaciones voluntarias y consensuales al mismo, que de efectuarse harán parte integral del presente.

Para constancia se firma en dos ejemplares originales para EMPLEADOR y TRABAJADOR, quienes lo reciben en el acto de la suscripción de sus firmas hoy: enero cuatro (4) de dos mil dos (2002), en la ciudad de Bogotá D.C.

EL EMPLEADOR:

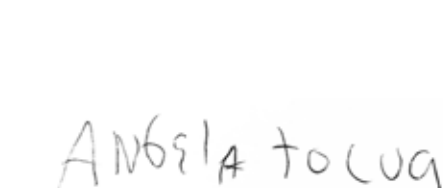
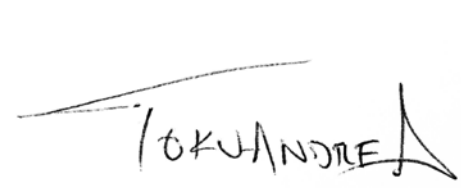
EL TRABAJADOR:



DANIEL TOCUA GARCIA
C.C. No 1033765089 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
Contratante.

LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ
C.C. No 39.718.134 de Usme
Contratada

TESTIGOS :



Luz Andrea Tocua García

Luz Angela Tocua García

C.C. No. 52937474 De: Bogotá

C.C. No. De:

Fw: 2021-209

JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA <nachonancy@yahoo.es>

Lun 27/02/2023 10:23 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jose Ignacio Castaño García 

----- Mensaje reenviado -----

De: JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA <nachonancy@yahoo.es>

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023, 15:14:27 GMT-5

Asunto: 2021-209

Señor: JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO. BOGOTA

Ref: Demanda de Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho y Comercial.

DTE: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ

DDOS LUZ ANDREA TOCUA GARCIA, DANIEL TOCUA GARCIA, LUZ ANGELA TOCUA GARCIA, DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GONZALO TOCUA SOSA

RADICACION 2021-209

ASUNTO: CONTESTANDO DEMANDA Y AGREGANDO EN FORMATO PDF DOCUMENTOS.

JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle 66A, nro 8A-50, barrio La Sultana Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 3.282.359, con tarjeta profesional número 38.631 C.S.J obrando COMO CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GONZALO TOCUA SOSA por medio del presente me permito presentar la contestación a la demanda de la referencia y un memorial solicitando fijación de auxilios para defensa.

ANEXO EN FORMATO PDF DOCUMENTOS

Atentamente,

Jose Ignacio Castaño García 

Señor:
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

Ref: Demanda de Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho y Comercial.

DTE: LUZ HERMINDA GARCIA RAMIREZ

DDOS

LUZ ANDREA TOCUA GARCIA, DANIEL TOCUA GARCIA, LUZ ANGELA TOCUA GARCIA, DIEGO ERIBERTO TOCUA LOZANO, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GONZALO TOCUA SOSA

RADICACION 2021-209

ASUNTO: CONTESTANDO DEMANDA.

JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle 66A, nro 8A-50, barrio La Sultana Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 3.282.359, con tarjeta profesional número 38.631 C.S.J obrando COMO CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GONZALO TOCUA SOSA por medio del presente paso a contestar la demanda de la referencia de la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO. Hay dos hechos. Se acepta el del fallecimiento pero el otro, NO ME CONSTA me atengo a lo que se pruebe.

AL SEGUNDO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

TERCERO: No me consta. Que se pruebe.

CUARTO: No me consta. Que se pruebe.

QUINTO: No me consta. Que se pruebe.

SEXTO: No me consta. Que se pruebe.

SEPTIMO: No me consta. Que se pruebe.

OCTAVO: No me consta. Que se pruebe.

NOVENO: No me consta. Que se pruebe.

DECIMO: No me consta. Que se pruebe.

ONCE: No me consta. Que se pruebe.

DOCE: No me consta. Que se pruebe.

TRECE: No me consta. Que se pruebe.

CATORCE: No me consta. Que se pruebe.

QUINCE: No me consta. Que se pruebe.

DIECISEIS: No me consta. Que se pruebe.

DIECISIETE: No me consta. Que se pruebe.

DIECIOCHO: No me consta. Que se pruebe.

DIECINUEVE: No me consta. Que se pruebe, además es más bien una anécdota.

VEINTE: No me consta. Que se pruebe, además es más bien una anécdota.

VEINTIUNO: No me consta. Que se pruebe.

VEINTIDOS: No me consta. Que se pruebe, además es más bien una anécdota.

VEINTITRES: No me consta. Que se pruebe.

VEINTICUATRO: No me consta. Que se pruebe.

VEINTICINCO: No me consta. Que se pruebe, además es más bien una anécdota.

VEINTISEIS: No me consta. Que se pruebe.

VEINTISIETE: Es cierto en cuanto a la muerte del señor GONZALO TOCUA SOSA, LO DEMAS DEL HECHO QUE SE PRUEBE.

VEINTIOCHO: No me consta. Que se pruebe.

VEINTINUEVE: No me consta. Que se pruebe.

TREINTA: No me consta EN CUANTO A PORCENTAJES, en cuanto a la propiedad me atengo a la idónea prueba.

TREINTA Y UNO: No me consta. Que se pruebe.

TREINTA Y DOS: No me consta. Que se pruebe, además no es un hecho sino sustentación en Derecho.

TREINTA Y TRES: No me consta. Que se pruebe.

En cuanto a las pretensiones hago los siguientes pronunciamientos:

- A. De manera general me opongo a la declaratoria de pretensiones que no se lleguen a probar los hechos y fundamentos facticos.
- B. De manera ya particular me opongo a la declaratoria de pretensiones que no se encuentren en el marco de la congruencia establecida por el artículo 281 del C.G.P.

- C. En el marco de lo particular me opongo, igualmente, a las dos pretensiones subsidiarias por éstas no ser de recibo en este tipo de proceso de naturaleza civil.
- D. Igualmente me opongo a cualquier tipo de condena en costas procesales por cuanto las mismas no fueron pedidas ni en las cuatro pretensiones principales ni en las dos subsidiarias.

A nombre de los herederos indeterminados solicito que en cualquier caso o circunstancia que se llegue a dictar sentencia favorable a los demandados SE CONDENE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.

Ante la imposibilidad de encontrar algún heredero que no hubiere dado poder para su defensa dentro del presente proceso, me fue imposible obtener información de hechos constitutivos de excepciones de fondo y mucho menos de pruebas.

Sobre el anterior particular me comuniqué con la Dra OFELIA MARIA VELEZ MEDINA, APODERADA de algunos demandados quien me informó saber solo de las personas de quien ella tiene poder y representa.

En el anterior sentido me permito coadyuvar la formulación de excepciones de fondo que esta hubiera formulado en lo que pueda favorecer a los herederos indeterminados.

NOTIFICACIONES

Las partes a proceso las recibirán en las direcciones que ya obran en el expediente.

En cuanto al suscrito apoderado de herederos indeterminados las recibiré

e-mail: nacholibre_3027@yahoo.es y en mi celular 3186996758-
Dirección física: c/le 6A nro 8A-50, barrio la Sultana Manizales.

Solicito dar a esta contestación de demanda el trámite de ley.

Atentamente,



JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA
cc No 3.282.359 de San Martín (Meta).
T.P. No 38.631 del C.S.J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2023

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 11001310302520210020900

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de abril de 2023

Vence: 14 de abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria